

# REGISTRO NACIONAL DE CASOS DE TORTURA Y/O MALOS TRATOS

- INFORME ANUAL 2012 -



PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN



**Grupo de Estudios sobre  
Sistema Penal y Derechos Humanos**  
Instituto de Investigaciones Gino Germani  
Facultad de Ciencias Sociales – Universidad de Buenos Aires



- Agosto 2013 -

## **EQUIPOS DE TRABAJO:**

### **EQUIPO PERMANENTE**

Diseño metodológico, coordinación de campo, supervisión de carga y mantenimiento de bases, análisis y redacción de informes

Alcira Daroqui  
Carlos Motto  
Ana Laura López  
María Jimena Andersen  
Nicolás Maggio  
María del Rosario Bouilly  
Hugo Motta  
Mariana Liguori  
Analía Sancho

---

### **EQUIPOS DE RELEVAMIENTO – 2012**

#### **Procuración Penitenciaria de la Nación**

#### **Registro de Casos de Tortura**

María Jimena Andersen  
Carlos Motto  
Hugo Motta  
Mariana Liguori  
Alcira Daroqui  
Agustina Suárez

#### **Procedimiento de investigación Malos Tratos**

Leonardo Maio  
Victoria Grinsberg  
Paula Ossietinsky  
Melisa García

Hernán Regueral  
Mauricio Balbachan  
Y delegaciones del interior

#### **Comisión Provincial por la Memoria**

#### **Registro de Casos de Tortura**

María del Rosario Bouilly  
Ana Laura López  
Nicolás Maggio  
Analía Sancho

#### **Colaboración de equipos de la CPM**

Fabián Bernal  
Raúl Borzzone  
José Luis Callegari  
Roberto Félix Cipriano García  
Juan Manuel Combi  
Matías Díaz  
Dante Leguizamón  
Marcela Leguizamón  
Mercedes Maiztegui  
Fernando Matschke  
Claudia Muñoz del Toro  
Luis Onofri  
Diamela Ortega  
María Julia Pandolfi  
Sergio Raimundo  
María Luz Riesgo  
Natalia Rocchetti  
Alicia Romero  
Nicolás Wlasic

## **COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL PARA JÓVENES ADULTOS - *El encierro de los “Jóvenes Adultos”***

### **Introducción**

Cuando se aborda la cuestión de los jóvenes adultos encarcelados (detenidos y detenidas entre 18 y 21 años) habitualmente se los nombra como un colectivo *sobrevulnerado*. A pesar de que esta denominación puede asumir cualidades ontológicas y sustancialistas, es importante rescatar una de las primeras acepciones que recibió en los registros de investigación en el ámbito federal. Fue en 2003 con aquel estudio sobre *“Mujeres y Jóvenes encarcelados en la Argentina”*<sup>1</sup>, donde la *“sobrevulneración”* apareció como efecto del accionar de las agencias sobre los cuerpos y subjetividades de las mujeres y varones jóvenes encarcelados, y no como una propiedad del colectivo. Es decir, que la definición que pretendemos resaltar identifica prácticas y discursos de las agencias policial, judicial y penitenciaria ejerciendo un plus de castigo -en relación a los adultos- sobre los presos y presas más pequeños en términos etarios.

Ahora bien, los jóvenes de los sectores populares que integran el blanco privilegiado del sistema penal han sido los principales afectados por las transformaciones neoliberales en nuestro país. Como sostiene Mosconi en *“Voces del Encierro”*: los jóvenes presos son adolescentes *“(…) nacidos y crecidos en las grandes periferias metropolitanas, con bajos niveles de escolarización, y en buena parte, incompletos, aproximadamente una mitad desocupados, u ocupados en trabajos precarios, descalificados o poco gratificados, en gran medida provienen de experiencias de institucionalización, para muchos de ellos ya desde edades infantiles, estas personas pertenecen decididamente en su casi totalidad a los estratos más débiles y marginales de la población, en donde la escasez de recursos corresponde un nivel particularmente bajo de capital social y escasísimas oportunidades de alcanzar el propio crédito social y tenor de vida con medios legales”*.

En efecto, las agencias del sistema producen y reproducen vulneraciones que pre-existen al encierro carcelario vinculadas a las condiciones de existencia de la nueva marginalidad urbana (Wacquant, 2007). Es decir, que estos jóvenes poseen trayectorias *“marginalizadas”* y *“penalizadas”*, dado que crecieron al calor del achicamiento del *“Estado social”* y la expansión del *“Estado penal”* (Svampa, 2005). El contacto y relación con los agentes del sistema penal ocupa un lugar central en las trayectorias vitales de estos jóvenes, en tanto los eslabones de la *“cadena punitiva”*

---

<sup>1</sup> Para mayor información ver el acápite de Complejo Penitenciario Federal IV de mujeres.

(Daroqui, et.al. 2012) constituyen dispositivos de producción de esas subjetividades precarias y penalizadas.

Entre los principales elementos que componen estas trayectorias debemos destacar los “recorridos institucionales”. Al respecto la investigación antes mencionada detectó dos circuitos: el llamado **“circuito de los institutos de menores”** y el **“circuito carcelario”**. En cuanto al primero, se obtuvo que mayoritariamente los jóvenes habían pasado por institutos de menores y el 65% de los entrevistados en las cárceles de jóvenes adultos también manifestó que estuvo encerrado en algún instituto anteriormente. La mayoría de ellos fueron encerrados en institutos a edades tempranas, entre los 15 y 17 años. Si bien a menor edad la cantidad de jóvenes institucionalizados decrece, resulta preocupante la cifra del 27% de chicos encerrados en institutos entre los 11 y 14 años<sup>2</sup>. El cuanto al segundo circuito institucional (el “carcelario”), los investigadores preguntaron a los jóvenes si habían estado presos antes, obteniendo que el 31,6% había padecido el encierro carcelario con anterioridad.

Como afirman los investigadores, *“estas cifras (del encierro en institutos y cárceles) de jóvenes que en la actualidad no superan los 21 años de edad, corrobora lo afirmado anteriormente acerca de la función de las diferentes agencias del sistema penal: la producción de una carrera institucional creciente de aquellos que fueron ‘selectivamente’ aprehendidos desde temprana edad en el circuito policial-judicial”*.

En cuanto a los datos de evolución histórica de la población encarcelada es posible observar variaciones discontinuas y pronunciadas en la década del '90<sup>3</sup>, en tanto que en el primer decenio de 2000 la población más joven se mantiene constante, agrupando entre el 4 y el 6% de la población total presa en el ámbito federal.

Por otra parte, el encierro carcelario diferenciado para los jóvenes adultos, en cuanto al espacio y al tratamiento, está signado por diferentes normativas<sup>4</sup>, entre ellas la Ley

---

<sup>2</sup> “Lo que se observa en el cruce es que las causas que motivaron la institucionalización en edades más tempranas son de tipo asistencial, mientras que a mayor edad las causas que motivan el encierro son en mayor proporción penales. De todos modos, en la franja de edades entre los 11 y los 14 años la mayoría de las causas que motivan el encierro de los chicos son penales.” PPN, Informe Anual 2003-2005.

<sup>3</sup> “Desde el año 1990 hasta el año 1996 se registran variaciones abruptas. Un ejemplo que ilustra lo expresado refiere a que en el año 1990 se registraron 765 presos jóvenes adultos, en el año 1992 esa cifra desciende abruptamente a 288 y en 1995 vuelve a ascender también en forma brusca a 593 encarcelados. A partir de 1996 la población de jóvenes adultos encarcelados registra una evolución ascendente durante estos 6 años, con cifras que van desde 330 presos en 1996 a 545 presos en el año 2001”. Op. Cit.

<sup>4</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad), Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, Reglas Mínimas de Tratamiento de los Reclusos, Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Nº 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad que en su artículo 197 dispone: *“Los jóvenes adultos de dieciocho a veintiún años deberán ser alojados en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos<sup>5</sup>. En su tratamiento se pondrá particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares”*.

El orden penitenciario federal mantiene la separación de alojamiento prevista legalmente. Al respecto, las Unidades de varones Números 24, 26 y 30 del Servicio Penitenciario Federal se encuentran destinadas en forma exclusiva al alojamiento de jóvenes. Por otra parte, en algunas cárceles para adultos los “jóvenes adultos” se encuentran alojados en secciones separadas. Así, por ejemplo en el Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal Nº I desafectado en 2010 y trasladados al Módulo V del Complejo Penitenciario Federal Nº II y algunos pabellones de la Unidad Nº 3 de mujeres son espacios destinados a alojar jóvenes únicamente. Finalmente, cabe señalar que los jóvenes que por algún motivo se encuentren alojados fuera de estos espacios suelen padecer el encierro severo en celda individual por la prohibición de juntarlo/a con presos/as adultos/as. Esta situación suele darse en los espacios de internación psiquiátrica<sup>6</sup>.

La aludida obligación de diferenciar el lugar de alojamiento de esta franja etárea representa una definición política a fin de brindar un abordaje distinto para el “tratamiento” de los jóvenes adultos privados de libertad, y en tal sentido, resulta oportuno interpellarla a la luz de los relevamientos empíricos efectuados. Los resultados generales distinguen dos prácticas de tortura principales que signan la historia del encierro punitivo de los jóvenes: el **aislamiento en celda individual y las agresiones físicas**. Sin embargo, otra cuestión se reitera en los Informes Anuales de la PPN y trabajos de investigación: **la inexistencia de un “tratamiento” específico destinado a los jóvenes adultos**.

En este acápite nos ocuparemos de las cárceles y espacios carcelarios destinados a alojar los jóvenes adultos varones en el Servicio Penitenciario Federal, especialmente, de la Unidad 24 y el Módulo V del CPF II, integrantes del Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos.

---

<sup>5</sup> “Al respecto, véanse también el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2.200 del 16 de diciembre de 1996; el artículo 5º, punto 5, de la Convención Americana de Derechos Humanos, Ley 23.054. Tal obligación también se encuentra contemplada en la Regla 8, punto d) y Regla 85, punto 2, de las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977”. PPN, Informe Anual 2007.

<sup>6</sup> Al respecto véase acápite “Dispositivo Psiquiátrico”.

## Historia y caracterización

Según información oficial del Servicio Penitenciario Federal<sup>7</sup>, *el Complejo Federal para Jóvenes Adultos* comprende a tres establecimientos:

- *Instituto Federal de Jóvenes Adultos (U.24) – Máxima seguridad*
- *Instituto “Dr. Juan Carlos Landó” (U.26) – Mediana seguridad*
- *Centro Federal de Tratamientos Especializados “Malvinas Argentinas” – Mínima seguridad*

*El Complejo Federal para Jóvenes Adultos, está destinado al alojamiento de internos entre 18 y 21 años (excepcionalmente hasta 25 años por buena conducta). Principalmente condenados, y también procesados y con disposición tutelar. Tiene una capacidad total de 244 plazas y está ubicado en la localidad bonaerense de Marcos Paz. El tratamiento es la principal herramienta de trabajo con los jóvenes adultos con el objetivo de lograr un cambio positivo en el delicado momento de la salida de la adolescencia y enfrenta las duras problemáticas de la incidencia de la droga, las dificultades para la inclusión social y la disolución de valores y la carencia de modelos de vida.*

### **Instituto Federal de Jóvenes Adultos (U.24)**

**Concepción:** seis pabellones de alojamiento individual divididos en dos sectores

**Nivel de Seguridad:** máxima.

**Capacidad de alojamiento:** 152 internos

**Contención:** doble alambrado perimetral externo. Sensores de movimiento y pantallas de circuito cerrado de televisión.

**Habilitado:** año 1996.

**Emplazamiento:** Acceso Zabala, Marcos Paz, provincia de Buenos Aires

### **Características e historia**

*Es la primera unidad penitenciaria del país destinada exclusivamente a alojar jóvenes adultos. Inaugurado en 1996 es de moderno diseño arquitectónico, donde se destacan la funcionalidad y la solidez de la construcción.*

*El Complejo Federal para Jóvenes Adultos, como su nombre lo indica, está destinado al alojamiento de internos entre 18 y 21 años (excepcionalmente hasta 25 años por buena*

---

<sup>7</sup> Consulta realizada en la web oficial el 14 de febrero de 2013.

conducta). Principalmente son internos condenados, pero también procesados y con disposición tutelar. Ideado con ajuste al “Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional”, formulado por el Ministerio de Justicia durante la primera mitad de la década del '90, fue pensado para brindar una atención integral a la delicada problemática de los Jóvenes-Adultos entre 18 a 21 años.

Inaugurado el 31 de octubre de 1996, comprende en régimen de máxima seguridad una vigilancia central panóptica de las dos áreas de alojamiento: el sector A cuenta con cuatro pabellones, dos con capacidad para hasta 12 internos cada uno y otros dos para hasta 16 internos cada uno. Se suma un pabellón de ingreso con capacidad para hasta cuatro internos.

Completan los sectores de educación y los talleres y las dependencias de cocina central; servicio médico con sala de internación de seis camas; lavadero central; panadería y gimnasio cubierto de 600 metros cuadrados.

En los pabellones del sector “A” de la U.24 se pretende que el interno atenúe gradualmente su régimen de detención en reconocimiento a su evolución durante el tratamiento penitenciario. La meta: incorporar al interno al Pabellón “E” con metodología de tratamiento en supervisión directa, una modalidad que propicia la interacción del grupo de detenidos a través del diálogo y el cumplimiento de derechos y obligaciones lo que es supervisado directamente por el operador terapéutico penitenciario. Los detenidos en este sector son referidos como “residentes”.

Por otra parte, en el sector “B”, dos pabellones con capacidad para hasta 48 internos cada uno, el tratamiento penitenciario que se aplica es la “Metodología Pedagógica Socializadora”, donde los internos incorporados se comprometen a convivir en un régimen de autodisciplina y diálogo en un régimen de detención atenuado y flexible.

En una misma área geográfica armonizarán su actividad tres institutos destinados a jóvenes adultos, permitiendo un circuito progresivo de alojamiento en función de su evolución y el desarrollo del tratamiento; ellos son:

**Instituto Juan Carlos Landó (U.26)**

**Concepción:** dos pabellones de alojamiento común en recintos de hasta 12 internos.

**Nivel de Seguridad:** mediana.

**Capacidad de alojamiento:** 48 internos

**Contención:** alambrada perimetral.

**Habilitado:** año 1981.

**Emplazamiento:** Acceso Zabala, Marcos Paz, provincia de Buenos Aires.

**Características e historia:**

*El Instituto está emplazado en las instalaciones que correspondieron a “El Retiro”, ex anexo de la Colonia Ricardo Gutiérrez que también se denominó “Dr. Juan José O’Connor” y que funcionó hasta 1980 con dependencia del Ministerio de Acción Social de la Nación.*

*Fue transferido el 19 de marzo de 1981 al Servicio Penitenciario Federal con la intervención del entonces Ministerio de Justicia de la Nación, para ser destinado al alojamiento de internos condenados jóvenes adultos de acuerdo a lo fijado por el artículo 8º del Código Penal y el 114 de la Ley Penitenciaria Nacional (Decreto Ley 412/58).*

*En la actualidad la U.26 recibe a los internos que han evolucionado durante su tránsito por la U.24 y con ello acceden a un régimen más abierto y flexible.*

*La U.26 tiene dos sectores: el pabellón “A” con capacidad para hasta 28 internos y el pabellón “B” para alojar hasta 20 internos y los dos se unen al frente de la construcción donde se emplaza la vigilancia central del establecimiento.*

*Con una acción de tratamiento basado decididamente en la formación laboral, se destacan en el instituto sus talleres de mantenimiento y agroganadería: carpintería, tornería, apicultura, una huerta orgánica, tambo y porcicultura. Todos pretenden la incorporación de hábitos laborales en los jóvenes alojados.*

*Debe subrayarse, además, la tarea en educación que desarrolla esta unidad, que también cuenta con la capilla “María Madre de los Jóvenes”, inaugurada el 24 de diciembre de 1997.*

### **Centro Federal de Tratamientos Especializados para Jóvenes Adultos “Malvinas Argentinas”**

*El Centro, el tercero de los establecimientos que conforman el Complejo Federal de Jóvenes Adultos de Marcos Paz, se habilitó el 2 de abril de 1996 para atender y recuperar a los jóvenes drogadependientes en el marco de lo normado por la ley Nº 23.737 (de estupefacientes). Cumple esta misión a través de una propuesta de comunidades terapéuticas adaptada al régimen carcelario.*

*Aloja hasta 44 internos –se los denomina “residentes”- en una moderna infraestructura de cuatro alas para 11 internos que ocupan habitaciones. Cada ala está compuesta por un doble peine de celdas a lo largo de un corredor que las vincula con los servicios sanitarios. La circulación permite ingresar al sector diario, conformado por un salón multiuso que incluye un office y una salida directa al patio del pabellón.*

*El conjunto se completa con sectores destinados a visitas de terapia familiar, visitas íntimas, aulas, talleres de laborterapia, enfermería, cocina, lavadero y campo de deportes.*

Es oportuno señalar que en la web del Servicio Penitenciario Federal, en la información sobre las Unidades de alojamiento, no aparece consignado el traslado efectuado en Julio de 2010 de los jóvenes alojados en el Módulo IV del CPF I-Ezeiza al Módulo V del CPF II-Marcos Paz. El mismo se realizó por la Resolución N° 905 la Dirección Nacional donde se establecía un plan para nuclear a todos los jóvenes adultos varones del área metropolitana en la zona de Marcos Paz con el objetivo de *“permitir concentrar en Marcos Paz todos los recursos humanos vinculados al trato y tratamiento de esta categoría de internos, permitiéndose una centralización de la capacitación especializada del personal, como así también los internos contarán con una mejora cualitativa en las condiciones de alojamiento, en función a las características de la estructura edilicia del Complejo penitenciario Federal II”*.

La mencionada resolución tenía por objeto manifiesto: *“crear las condiciones adecuadas para la aplicación de especiales y diferenciadas modalidades de trato y tratamiento con el fin de lograr una reinserción social efectiva ante la delicada problemática que presentan los Jóvenes Adultos”*; Asimismo, se indicaba que el Complejo Federal de Jóvenes Adultos -U.24; CRD y 26- *“por su trayectoria y desarrollo se ha constituido en un organismo técnico especializado en el tratamiento de jóvenes adultos”* y sigue *“el citado establecimiento cuenta con un cuerpo especializado tanto de operadores terapéuticos para el abordaje de esta categoría de internos, que posibilitan una planificación y ejecución del tratamiento unificada y uniforme”*. Es decir, se preveía incluir el Módulo V del CPFII al complejo para jóvenes adultos, haciéndolo depender de una misma dirección. No obstante lo manifiesto, el módulo V –como se verá en el desarrollo de este capítulo- no sólo no fue beneficiado por la cercanía e *“integración”* al CFJA, sino que continuó funcionando como un sector de máxima seguridad destinado al ingreso de los jóvenes, donde las prácticas violentas y restrictivas de derechos son aún más cruentas que para los adultos varones. Al contrario de las pretensiones oficiales, como sostendremos en adelante, ambos espacios (Unidad N° 24 y el Módulo V del CPF II) se vieron permeados por las peores cualidades de su par.

## **Antecedentes**

El Informe Anual **2003-2005** de la Procuración recoge parte de la investigación sobre *“Mujeres y Jóvenes encarcelados”*<sup>8</sup> destacando este efecto de *“sobrevulneración”* en

---

<sup>8</sup> Los datos que se presentan a continuación reflejan resultados obtenidos mediante encuestas aplicadas a los jóvenes alojados tanto en el Módulo IV del CPF I como en la Unidad N° 24.

los jóvenes adultos respecto del accionar de las agencias judicial y penitenciaria. En relación a la primera, pone de manifiesto el elevado índice de jóvenes con prisión preventiva: **“un 85,3% se encuentra procesado<sup>9</sup>, mientras que entre la población total de presos/as el porcentaje es del 57,6%”**, así como el elevado porcentaje de aquellos condenados por juicio abreviado<sup>10</sup>: **“sobre un total de setenta y cuatro jóvenes condenados que fueron encuestados en el Módulo IV del CPF I, el 60% (42) lo habían sido por juicio abreviado”**. En el mismo sentido, se señala que **“73,9 % de los jóvenes encuestados están condenados a cumplir entre 4 años y 8 años y medio de pena carcelaria”**.

En este marco de deficiente y desigual acceso a la justicia, se consigna la falta de contacto de los presos jóvenes con sus defensores, teniendo en cuenta que el 68,4 % de los entrevistados cuenta con defensor oficial: **“mientras los jóvenes que tienen abogado particular manifestaron en un 100% de los casos que algún contacto habían tenido con su defensor por vía telefónica, solamente el 53,8% de los jóvenes con defensor oficial habían mantenido algún contacto, o sea, que el 46,2% de los jóvenes presos nunca vieron a su defensor oficial ni tampoco tuvieron contacto con él por medio telefónico o epistolar”**.

Respecto de la agencia penitenciaria, se focaliza en el Módulo IV del CPF I destacando las **agresiones físicas sufridas por los jóvenes en las circunstancias de requisa de pabellón y “bienvenida”**: golpes de parte de los agentes del SPF que se producen cuando llegan desde comisarías o alcaldías e ingresan a las celdas especialmente destinadas a este primer contacto con la cárcel, recibiendo una brutal golpiza; y de parte de sus compañeros de encierro al ingresar al pabellón de alojamiento: **“los jóvenes padecen agresiones físicas en el intento de apropiarse de alguna de sus pertenencias, reproduciéndose prácticas de sometimiento y victimización de quienes resultan más débiles o indefensos”**.

Se presta especial atención a la circunstancia de ingreso a la cárcel ya que involucra una serie de disposiciones agenciales que suponen tortura sobre los jóvenes: **“existe**

---

<sup>9</sup> Para profundizar en la cualificación de este dato se indica que **“el 90% de los procesados ha estado privado de la libertad entre 6 meses y 1 año y medio hasta conocer su sentencia condenatoria, es decir saber por cuánto tiempo se prolongará su encierro carcelario”**.

<sup>10</sup> El juicio abreviado **“es un instituto seriamente cuestionado en cuanto a su constitucionalidad, en tanto implica aceptar la culpabilidad de un hecho sin que se realice un proceso contradictorio con todas las garantías. El problema del amplio recurso al juicio abreviado se agrava si tenemos en cuenta la circunstancia que en muchos casos se imponen condenas muy largas. Además, de las entrevistas con los jóvenes se desprende que en la mayoría de los casos se les ofrece aceptar este procedimiento sin explicarles claramente cuáles son sus derechos y posibilidades de defensa, por lo que los jóvenes no eligen libremente el juicio abreviado como alternativa dentro de las diversas estrategias de la defensa, sino que por el contrario se someten a dicha modalidad de ‘enjuiciamiento’ presionados y carentes de la suficiente información”** bajo el argumento de que de ser condenados en juicio oral obtendrían condenas más elevadas lo cual es falaz y engañoso.

*una deliberada estrategia por parte del sistema penitenciario en hacer del ingreso un momento en el que se establecen pautas que caracterizarán las desiguales relaciones sociales carcelarias. Es decir, las diferentes entrevistas nos permitieron detectar determinadas **estrategias de disciplinamiento** por parte del SPF hacia los presos, que **en la etapa de ingreso generalmente muestran mayor crueldad**. El objetivo es garantizar las condiciones más seguras de gobernabilidad dentro de la cárcel, para lo cual se busca que el preso se transforme ‘rápidamente’ en un ‘sujeto adaptado’ (...) se hace evidente que las condiciones de habitabilidad de los llamados pabellones de ingreso son especialmente degradantes y resulta significativo que el espacio físico que se destina para este primer momento (...) sea el más incómodo, sucio y abandonado de las cárceles”.*

Es decir, que en el sector de ingreso (que suele ser también el que se utiliza para alojar sancionados) al encierro permanente en celda se agrega a modo de plus de castigo: suciedad, vidrios rotos, frío, falta de higiene, baños tapados o que no funcionan, ausencia de abrigo y utensilios para alimentarse. Para expresarlo de otro modo, la vida en los pabellones de ingreso comprende permanecer encerrado las 24 horas del día, carecer de abrigo y a veces incluso de colchón, comer con la mano dado que el servicio penitenciario no provee utensilios, y frecuentemente, la obligación de realizar las necesidades en bolsas o en el suelo por carecer de sanitarios o por encontrarse fuera de uso. Sin embargo, el citado informe deja entrever que a pesar de resultar especialmente gravosas las condiciones materiales de los pabellones de ingreso respecto de los de alojamiento común, *“esas diferencias son de ‘intensidad’ ya que en las entrevistas mantenidas se observó que estas situaciones están presentes una vez que les dan destino de alojamiento al interior (...) Por otro lado, lo que no cambia (...) y por supuesto marca claramente la relación del personal penitenciario con este colectivo de jóvenes, es el uso y ejercicio de la violencia directa verbal y/o física como así también el ‘uso’ sistemático y ‘reglamentario’ del encierro en la celda (‘engome’) durante jornadas enteras.”*

En el marco fundacional de la relación de desigualdad inherente al dispositivo carcelario, que se “manifiesta” en la circunstancia de ingreso, el **aislamiento**, las **malas condiciones materiales** y las **agresiones físicas y verbales** son tres constantes que luego se reafirmarán en los pabellones de “población” o alojamiento regular. Asimismo, la investigación revela que en el momento iniciático se expresan otras características que primarán en el encierro: *“el 63,2% de los jóvenes es recibido por personal de seguridad (...) y no por personal del ‘equipo de tratamiento’. Solamente un 8% fueron recibidos por asistente social y médico (este caso fue porque el preso llegó herido al penal). Este hecho muestra desde el inicio el tipo de personal que predomina al interior de la cárcel”.*

El personal de seguridad es quien establece las normas de funcionamiento al interior del dispositivo carcelario. La rigidez y reiteración de las circunstancias institucionales<sup>11</sup>, la organización jerárquica de los agentes y el fuerte sentido corporativo que asume la fuerza, coadyuvan a que las prácticas de maltrato se tornen regulares y sistemáticas. Como hemos advertido, el ingreso a la cárcel en el caso de los jóvenes adultos (de manera idéntica a los adultos) se constituye en una circunstancia especial de agresión: *“12,3% de los entrevistados dijo haber sido golpeado al ingreso”*. Sin embargo, más adelante se advierte *“(…) el ejercicio de la violencia directa, sea ésta física o verbal, o ambas, por parte de personal penitenciario sobre los jóvenes presos integra una ‘práctica rutinaria generalizada’ que va más allá de la ‘bienvenida’ al momento del ingreso (…)* Lo cual se comprueba con los guarismos obtenidos al preguntarles más ampliamente sobre la presente detención: *“el 78,9% de los jóvenes presos encuestados expresaron haber padecido malos tratos por parte del personal del SPF (…)* El decir, casi el 80 % se reconoce como víctima de algún tipo de violencia al interior de la cárcel. De los que recibieron malos tratos, nos encontramos que más del 90% de los jóvenes fue víctima de malos tratos físicos (golpes) y una parte significativa también los recibió de manera verbal (insultos y gritos).”<sup>12</sup>

De parte de los asesores de la Procuración se evidencian **golpizas aplicadas en el Módulo IV en la circunstancias de requisa de pabellón**, especialmente en los pabellones D y E, distinguiendo que la abrumadora cantidad de denuncias por tortura y malos tratos físicos, lo que dio lugar a la remisión de una nota en julio de 2003 al Secretario de Justicia y Asuntos Penitenciarios (Pablo Javier Lanusse)<sup>13</sup>. A contrapelo de los enunciados que componen la respuesta de los funcionarios, 26 días después de emitida la nota, el 28 de octubre de 2003 en el marco de una requisa de características brutales, un joven de 18 años alojado en el pabellón E recibió un golpe en la cabeza que le provocó la muerte. Sin dejar de reconocer la gravedad del daño producido en el caso individual, pudo constatar el carácter colectivo de la golpiza a través de entrevistas realizadas en el pabellón E, donde fueron entrevistados 44 jóvenes, los

---

<sup>11</sup> Nos referimos específicamente a las circunstancias de ingreso, recuento (horarios del régimen de vida), requisa de pabellón, sanción.

<sup>12</sup> Se deja constancia que mayoritariamente estos hechos no llegan a la agencia judicial: ***“El 86,7% de los jóvenes expresan que no han denunciado los malos tratos a los que han sido sometidos y sólo el 13,3 % se ‘animó’ a denunciarlos. El motivo fundamental de por qué no denuncian, según lo expresado por ellos en las entrevistas, se debe al ‘miedo’ que les produce recibir ‘represalias’ y que ello agrave el maltrato y su situación en la cárcel. El segundo motivo que va unido al primero es que consideran que ‘aunque denuncien, nadie hará nada’, y eso es peor para ellos”***.

<sup>13</sup> En la respuesta recibida en octubre del mismo año *“firmada por el entonces Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal, Inspector General Pedro Acevedo, en la que, entre otras afirmaciones y explicaciones, se comunicaba que ‘el Jefe de la División Seguridad Interna (del CPF I) entre otras cosas informa que se profundizarán las medidas de supervisión implementadas, como por ejemplo recibir en audiencia a los internos que deseen manifestar acerca de la requisa, mayor contacto con las autoridades del módulo a fin de armonizar actividades, presencia personal de las citadas autoridades durante los procedimientos etc., que permitan evitar los eventuales excesos que se describen en el informe de referencia”*.

cuales presentaban lesiones en su mayoría, *“del tipo hematomas, rotura de brazos, hombros dislocados, marcas de disparos, dientes rotos, etcétera, además de poder observarse en el pabellón restos de sangre y de disparos en las paredes.”* Los hechos, justificados por las autoridades penitenciarias aduciendo que se utilizó *“la fuerza física necesaria”* para sofocar una alteración del orden, fueron denunciados penalmente por la Procuración ante el Juzgado Federal Nº 2 de Lomas de Zamora, Secretaría Nº 4, así como otros hechos de similares características producidos en Diciembre de 2003 y Enero de 2004, todos ellos, sin prosperar judicialmente<sup>14</sup>.

Los malos tratos físicos también aparecen destacados en el acápite destinado al Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos (Unidad 24, 26 y 30 CRD). En el mismo se interpela fuertemente el carácter tratamental de la Unidad 24 cuestionando la Metodología Pedagógico Resocializadora a través de la detección de requisas de pabellón violentas: *“En cuanto a la efectividad de este tipo de régimen, el 1 de Julio de 2004 se produjo una violenta situación en el Pabellón E, que lo cuestiona severamente. Por una discusión entre un grupo de jóvenes, en la que no participaba la mayoría, se desencadenó un incidente que culminó con el ingreso violento de los integrantes del cuerpo de requisas, el castigo físico al conjunto de los jóvenes, la imposición de sanciones y el traslado de varios de ellos al Módulo IV de Ezeiza”.*

En cuanto al *“área de máxima seguridad”* de la Unidad 24, conformada por los Pabellones A, B, C y D, se destacan problemáticas similares a las detectadas en el Módulo IV: **golpizas al momento del ingreso** (*“bienvenida”*) *“como un modo de advertir a los recién llegados que ‘esta es una unidad de conducta’, por lo que ‘hay que portarse bien’”*; **inspecciones físicas vejatorias durante las requisas de pabellón**, en las que se los obliga a efectuar sesiones agotadoras de flexiones.

En relación a la dimensión del aislamiento, el encierro dentro del encierro carcelario, la encuesta realizada obtuvo que el 52,6 % de los presos había sido sancionado con aislamiento. Del mismo modo, en el marco de la intervención también se hace referencia al empleo recurrente del aislamiento como técnica de gobierno penitenciario, detectando arbitrariedades en la aplicación del régimen sancionatorio<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Se consigna que la investigación judicial presenta severas dificultades: *“En primer lugar, la falta de protección a los presos que se atreven a testimoniar, y el consiguiente temor que tienen de sufrir represalias. En segundo término, la recolección de pruebas no se hace con la inmediatez que sería deseable para casos de la gravedad que estamos describiendo. Al cierre de este Informe no había procesamiento alguno respecto de los graves hechos relatados. Los expedientes judiciales avanzan casi con la exclusiva documentación y testimonios aportados por los funcionarios del Servicio Penitenciario Federal, lo que evidentemente tiñe de parcialidad la investigación”.*

<sup>15</sup> *“(…) los jóvenes son sancionados por hechos que previamente no se les informa que son infracciones (por ejemplo, ingresar a la celda de un compañero) y sin que se les informe adecuadamente cuáles son sus derechos frente a una sanción. Por esta carencia de información, suponen por ejemplo que apelar una sanción significa no firmarla, o bien negar los hechos que se les imputan. Esta ignorancia por supuesto no es imputable a quienes la padecen”.*

y el uso indiscriminado del aislamiento como medida sancionatoria frente a las diferentes faltas disciplinarias (leves, medias o graves).

Otras experiencias de aislamiento están vinculadas a la imposición de un régimen de “Resguardo de Integridad Física” (RIF). En el Módulo IV del CPF I quienes solicitan o se les impone un RIF se encuentran alojados en el pabellón F (que presenta las condiciones más gravosas de detención) junto a presos sancionados e ingresantes: *“El mayor problema de falta de actividades lo encontramos en el Pabellón F (...) En el caso de estos jóvenes, en cada ocasión que son entrevistados, son reiterativas sus quejas por las condiciones de vida que soportan, ya que pasan casi todo el día encerrados en sus celdas (...) Los jóvenes siguen padeciendo un régimen excesivamente riguroso, que contempla sólo tres horas diarias fuera de las celdas. No tienen ninguna actividad recreativa ni laboral, y ni siquiera pueden salir al campo de deportes. El único espacio al aire libre donde pueden estar es el pequeño patio del pabellón, en el que no se puede correr ni practicar actividad física alguna. En cuanto a las actividades educativas, se les brinda una especie de ‘educación a distancia’, que en la práctica significa que salen del pabellón una vez cada veinte días y reciben tareas para realizar, lo cual obviamente no puede considerarse un genuino proceso educativo, en tanto carece del intercambio imprescindible que éste supone.”*

#### **El encierro permanente como motor de conflicto y riesgos para los “jóvenes adultos”**

Tal como se relata en el Informe Anual 2003-2005, las condiciones de encierro permanente generaron una protesta colectiva en el Pabellón F del Módulo IV, que devino en un incendio y puso en peligro la vida de los jóvenes encerrados: *“En protesta por la restricción de sus ‘recreos’, el 20 de enero de 2005 varios jóvenes prendieron fuego a algunos colchones, generando un incendio en el Pabellón F. Este hecho puso en evidencia varias cuestiones: en primer lugar, la **falta de seguridad en el establecimiento** para prevenir episodios de este tipo<sup>16</sup> (...) En segundo lugar, se pone en evidencia que la **falta de actividades y el aislamiento puede provocar en los jóvenes acciones que pongan en peligro su propia integridad física**. Además, se pone de manifiesto que el problema de la falta de actividades en el régimen de resguardo no ha sido resuelto, pese a las varias intervenciones de esta Procuración penitenciaria al respecto”.*

Asimismo, la investigación realizada en acuerdo interinstitucional con el Instituto Gino Germani, revelaba que el encierro constante genera rispideces en la convivencia, promoviendo el conflicto entre detenidos, lo que a su vez da lugar a requisas violentas post conflicto: *“(...) la mayor proporción de conflictos se da por el uso del teléfono y por ‘faltas de respeto’ (insultos o provocaciones), el 52,7% de los casos (...) **Las formas de ‘resolución’ de esos conflictos tienen***

<sup>16</sup> El Módulo IV *“carece de un sistema de reconversión del aire para disminuir el humo, las bocas de salida para las mangueras de incendios se encuentran ubicadas en lugares de difícil acceso y se observa una falta de mantenimiento de los matafuegos”.*

**como expresión contundente el ‘uso de la violencia física o verbal’ que suman el 43,9% de los casos (...)**”.

La conflictividad endógena, promovida y a la vez reprimida por la agencia penitenciaria es un elemento estructurante de la vida intramuros en el caso de los jóvenes adultos: *“La ‘ociosidad obligatoria’, la vida desarrollada en espacios restringidos, la poca frecuencia o ausencia de las visitas, la escasez de alimentos propios, cigarrillos, de ropa, sentir frío, la falta de actividad física, el aislamiento extremo con el mundo exterior, ‘condicionan y a veces determinan sus conductas, sus reacciones’, y en clave de esta lectura es que hay que ‘entender’ la dimensión que cobran ciertos temas como la disponibilidad del teléfono, los insultos, el uso del televisor o no compartir una mercadería”*.

De este modo, el aislamiento como técnica privilegiada de gobierno frente a las malas condiciones de vida y la conflictividad endógena, en convergencia con la falta de actividades recreativas, laborales y educativas, se constituyen en las disposiciones institucionales predominantes que estructuran el encierro carcelario de los jóvenes adultos.

Entre otros ejes de tortura y maltrato se resalta la **pésima calidad y escasa cantidad de la comida** brindada por el SPF a los jóvenes en el Módulo IV: *“hay acuerdo entre los jóvenes en afirmar que apenas pueden sobrellevar la situación con los refuerzos que les proveen sus familias, pero muchos de ellos no tienen visitas, por lo que padecen más severamente la deficiente alimentación.”*<sup>17</sup> Esta problemática vuelve a evidenciarse en el **Informe Anual 2008**, donde se deja explicitada la **deficiente alimentación** que reciben los jóvenes en el CPF I, descrita en el relato de los detenidos como *“un suero incomible”*.

Como se ha señalado hasta el momento, si bien el ámbito federal sostiene el alojamiento diferencial de los jóvenes, las condiciones de encierro no distan de aquellas que se les aplican a los adultos, otro tanto sucede con las principales actividades que integran el *tratamiento*. El informe pone de resalto la **escasez de actividades laborales y educativas**, *“a las cuales acceden mayoritariamente quienes se encuentran alojados en ‘pabellones de conducta’, lo cual permite inferir que tales actividades se enmarcan en una lógica disciplinaria-premial que impone el servicio penitenciario, favoreciendo a los ‘obedientes’”*<sup>18</sup>. Es decir que la agencia penitenciaria

<sup>17</sup> Esta demanda dio lugar a una Recomendación específica sobre alimentación (Nº 419/03 del 1/10/03) en la que se solicitó a las autoridades de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios que garanticen la adecuada provisión de alimentos a los jóvenes alojados en el Módulo IV y a todos los internos del Complejo Penitenciario Federal I.

<sup>18</sup> Se señala que sólo algunos de los jóvenes alojados en el Pabellón C “de conducta” acceden a *“alguna actividad laboral en talleres de bolsas de residuos, fabricación de papel higiénico y bolsas de papel”*. En tanto las autoridades del Módulo y los profesionales del Centro de Internación de Jóvenes Adultos (CDIJA, Servicio Criminológico del Módulo IV) les niegan el acceso a talleres a los detenidos de los Pabellones E y D considerados “conflictivos”, argumentando que estos jóvenes *“no quieren’ realizar actividades, porque eso implicaría cambiar de pabellón, yendo a los ‘de conducta’, lo que no querían hacer porque prefieren permanecer junto a sus compañeros”*. De este modo, se producen enunciados

subordina las actividades laborales, formativas y recreativas a los criterios de disciplina y seguridad penitenciaria, convirtiendo los derechos de los detenidos en una gracia, un premio o un beneficio que se concede sólo a los presos que disciplinados.

Al igual que en el Módulo IV del CPF I, en el CPFJA también se registra un acceso diferencial a las actividades recreativas, culturales y laborales, a las cuales se encuentran incorporados sólo los pabellones que componen la Metodología Pedagógica Resocializadora: *“(...) al mes de mayo de 2004 sólo se encontraban afectados a talleres veintiocho jóvenes, todos ellos alojados en pabellones donde se aplica el Programa de la Metodología Socializadora. El resto de los jóvenes -es decir, casi el noventa por ciento del total- carecen de la posibilidad de realizar algún trabajo (...) pasan la mayor cantidad del tiempo encerrados, sin realizar actividades deportivas ni recreativas. No efectúan ningún tipo de actividad física al aire libre (...) aunque el establecimiento cuenta con abundante espacio para ello”.*

Estos datos relevados por los asesores de la PPN son confirmados por la aludida investigación: *“el 86% de los encuestados manifestó no realizar ninguna actividad laboral dentro de la cárcel. Además, los pocos jóvenes que trabajan lo hacen en actividades que no garantizan la adquisición de oficio alguno, por ejemplo el 80% lo hace en tareas de fajina (limpieza), y ni siquiera cobran por ello (...) en cuanto a la educación (...) el 56,1% de los jóvenes presos de nuestra muestra no realiza actividades educativas o de capacitación laboral en la cárcel. En síntesis, mientras que la ley da derecho a los presos a los distintos niveles del sistema formal de educación, la realidad es que no existe oferta educativa, y en los casos en que sí la hay ésta no es constante ni adecuada al nivel educativo de cada joven condenado”.*

### ¿Tratamiento?

Dentro del trabajo de investigación se les ha preguntado a los jóvenes qué actividades desarrollan cotidianamente en el encierro, y a través de sus palabras *“queda establecido que ‘no hacer’, ‘no tener nada que hacer’ integra la cotidianidad en los largos días, meses y años que están encerrados, esto no parte de una decisión individual sino de la misma propuesta institucional. En este contexto ‘mirar televisión’, ‘dormir’, ‘limpiar’, y ‘hablar’ con sus compañeros alguna vez se ve modificado por alguna actividad que no reconocen en sus relatos como significativa, haciendo la única excepción cuando se refieren a la visita o el uso del teléfono”*<sup>19</sup>.

etiología vinculados a las características personales de los jóvenes presos para someterlos a la inactividad y el ocio forzado, subsumiendo las actividades laborales, formativas y recreativas a los criterios de disciplina penitenciaria.

<sup>19</sup> En este marco de ausencia de actividades laborales y educativas los investigadores se plantean: *“(...) desconocemos cómo se elaboran los legajos criminológicos y cuáles son los criterios de evaluación sobre aquellos jóvenes que ante la falta de oferta laboral y educativa, se encuentran sin realizar ninguna actividad y además nunca fueron entrevistados por personal técnico alguno. Es evidente que la*

En el apartado sobre el Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos del **Informe Anual 2007** se reitera la problematización sobre los fundamentos tratamentales que sostienen el alojamiento diferenciado de los jóvenes: *“La aludida obligación de diferenciar el lugar de alojamiento (...) representa una definición política a fin de brindar un abordaje distinto para el ‘tratamiento’ de los jóvenes adultos privados de libertad (...) en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad se encuentra previsto el deber de poner particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares para este tipo de población. Es decir que la legislación deja absolutamente claro que los ‘jóvenes adultos’ deberán recibir un ‘tratamiento’ especial durante el transcurso de su privación de libertad, a pesar de que su responsabilidad penal sea exactamente la misma que la de un ‘adulto’”. Más adelante se remarca: “aquellos condenados por delitos cometidos entre los dieciséis y dieciocho años, se hallan comprendidos dentro de la protección de la Convención de los Derechos del Niño, siendo extensibles al Estado las responsabilidades receptadas en dicho tratado<sup>20</sup>”. Es decir que las obligaciones del Estado con este colectivo sobrepasa la obligación de separarlos espacialmente de los adultos, obedeciendo a la necesidad de brindar un *tratamiento* específico para los jóvenes adultos privados de libertad. Sin embargo, los datos que hemos expuesto hasta aquí instalan profundos interrogantes acerca del contenido concreto que asumen los objetivos enunciados en la normativa.*

En el mismo marco de cuestionamiento hacia la dimensión tratamental, se destaca la **desvinculación social y familiar** como eje de tortura: *“la distancia en la que se encuentran las cárceles en términos de costos de traslado (Ezeiza y Marcos Paz) sumado a la condición económica de las familias de los jóvenes presos afecta la frecuencia y la asistencia material (mercadería, ropa, tarjetas telefónicas, etc.) hacia los mismos por parte de sus familiares (...) el 14% de los jóvenes encuestados no recibe visita alguna por lo que en estos casos la privación de la libertad es clave en términos de encierro y aislamiento (...) El 73,7 % de los jóvenes presos encuestados expresaron que nunca fueron visitados y por tanto asistidos por Organizaciones No Gubernamentales, Organismos de Derechos Humanos, etc., lo que agrava aún más la situación de todos los presos y en particular de aquellos que no reciben visitas [de familiares y amigos]”<sup>21</sup>.*

---

**conducta y el régimen de sanciones son los protagonistas exclusivos de la evaluación penitenciaria, abandonando explícitamente cualquier ‘intención’ tratamental”.**

<sup>20</sup> Conforme artículo 1º de la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, *“(...) se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad (...)”*. Téngase presente el Régimen Penal de Minoridad previsto por la Ley N° 22.278, para aquellos internos incluidos dentro de la franja de 16 a 18 años.

<sup>21</sup> Otra cuestión que se presenta como especialmente problemática es la relativa a las condiciones de ingreso para las visitas menores de edad. Asumiendo que gran parte de los círculos de socialización de los presos jóvenes están integrados por menores de veintiún años se cuestiona el decreto 1136/97 relativo a las visitas que dispone que *“el visitante menor de edad no emancipado deberá contar con expresa autorización de la madre, del padre, del tutor o del juez competente para ingresar al establecimiento”* (Art. 28 del Dto. 1136/97). Lo que significa, en muchos casos, que aunque exista una relación de pareja consolidada, e incluso hijos en común, por ser menores de veintiún años las visitantes

### **Circuitos de docilización y producción de obediencia**

Desde los primeros informes sobre el encierro en los jóvenes adultos se pone en evidencia la producción por parte de la agencia penitenciaria de diferentes espacios articulados, dentro de las cárceles y entre ellas, en los cuales se ponen en juego los procesos carcelarios de disciplinamiento: *“De una hacia otra, y dentro de cada una de las cárceles, funciona un circuito en el que se introduce a los jóvenes. Primero, **cuando llegan al CPF I, son sometidos a una recepción brutal**, que prolonga los modos violentos en los que habitualmente son tratados desde el momento mismo de su detención por parte de las fuerzas de seguridad y policiales”.*

El Módulo IV de Ezeiza, siendo el espacio con peores condiciones materiales y mayor frecuencia en las prácticas de violencia penitenciaria, funciona como ingreso, primera instancia de contacto carcelario para los jóvenes. Y dentro de este, se organiza la distribución de la población por pabellones en torno a criterios de docilización de las conductas: *“en el Módulo IV funciona de hecho un sector de ‘máxima’ y otro de ‘mediana’ seguridad. A los jóvenes que están en el primer sector (pabellones D, E y F) se los controla mediante la fuerza y no realizan prácticamente ninguna actividad. Luego de los graves acontecimientos (...) sucedidos en el pabellón E<sup>22</sup> y luego de que asumieran la dirección del Módulo nuevas autoridades, se eligió a un grupo de jóvenes allí alojados, a los que se sindicó como ‘**líderes negativos**’, y se los trasladó al Módulo VI”.* El módulo IV del CPF I se utiliza para alojar sancionados, entre otros tipos de población adulta, lo que contribuye a categorizar el Módulo IV como aquel con mayores aristas violentas en términos físicos.

Una organización similar se establece en el CPFJA: *“A quienes llegan al otro sector del Módulo IV (pabellones A, B y C), particularmente al Pabellón C, se les brinda alguna posibilidad laboral y un grupo de ellos será seleccionado para ir al Complejo Federal para Jóvenes Adultos de Marcos Paz. En esta unidad (...) vuelve a diferenciarse un sector ‘de máxima’ (pabellones A, B, C y D) y uno de mínima, (pabellones E y F), donde se aplica el Programa de la Metodología Pedagógica Socializadora.”*

Esta información se confirma en el **Informe Anual 2007**, donde además se enuncia la otra faceta de los traslados entre cárceles, ya no como avance en el camino del disciplinamiento, sino como plus de castigo en el marco de una sanción formal o informal: *“La mayoría de los internos alojados en los pabellones A, B, C y D de la Unidad N° 24, manifestaron que al ingreso les habían explicado como era el sistema en la unidad: ‘el que se portaba bien iba a ir*

---

deben contar con esa autorización. Y si se trata de menores de dieciocho años, deben ingresar con otra persona del mismo sexo. *“Ello provoca situaciones paradójicas cuando se trata de mujeres que son madres, y aún así no pueden ingresar solas a visitar a sus compañeros, y menos aún acceder a visitas íntimas. En otros términos, estos jóvenes que no trabajan, ni estudian, ni practican deportes, tampoco pueden disfrutar de visitas con sus parejas y/o novias, o con sus amigos/as, porque en la inmensa mayoría de los casos los obstáculos son tantos que estas visitas no se concretan. Los casos de los jóvenes padres son aún más dramáticos, porque si sus mujeres –las madres de sus hijos- tienen menos de dieciocho años, sólo pueden ingresar acompañadas de una persona mayor de edad del mismo sexo, y si esa persona no puede o no quiere acompañarlas, tampoco pueden traer a sus hijos a ver a sus padres.”*

<sup>22</sup> Como se ha mencionado anteriormente, en enero de 2005 se produjo un incendio en el pabellón E iniciado en el marco de una protesta colectiva por la reducción de las horas de encierro en celda propia.

*accediendo a lugares con mayores beneficios y el que no volvía al Complejo Federal I porque no se adapta al sistema”.* Durante 2007 pudo comprobarse el traslado de 5 detenidos sancionados desde la Unidad N° 24 al Módulo IV del Complejo Penitenciario Federal I, 4 de ellos justificados por *técnica penitenciaria*<sup>23</sup> y uno por *orden judicial*.

En cuanto al gobierno de la población y el orden interno, podría hipotetizarse en una primera lectura que se distingue un ejercicio de poder más “duro”- violento o prioritariamente “de soberanía” en el Módulo IV de Ezeiza, en tanto en el CPFJA se destaca la función normalizadora observable en la aplicación de ejercicios disciplinarios: obligación de correr con las manos en la nuca durante los movimientos dentro de la unidad, permanecer con el mentón pegado a la pared y las manos detrás de la espalda mientras esperan para ser atendidos en audiencia. Esta característica sui generis de la U.24 se registra también en los **Informes Anuales 2006, 2007 y 2010**<sup>24</sup>: *“se verificó (...) un constante disciplinamiento dirigido ex profeso hacia los detenidos como forma de control social intramuros. Los detenidos son obligados a correr por los pasillos al efectuar los traslados hacia las diversas secciones, con sus manos por detrás de la espalda y con la mirada direccionada hacia el piso. Por otro lado, al ingresar a los pabellones pudimos constatar que la postura inmediata adoptada por los detenidos era la de levantarse, pararse uno al lado del otro con sus manos por detrás de la espalda y sin ningún tipo de petición hacia nosotros, es decir, que la actitud era de absoluto silencio. Entendemos a estas prácticas como forma de maltrato psíquico (...)”*<sup>25</sup>.

Si bien en esta lógica de articulación y funcionalidad interinstitucional se distinguen espacios en mejores o peores condiciones, mayor o menor frecuencia en las circunstancias de agresiones físicas, la aludida investigación señala que las diferencias corresponden sólo a matices e intensidades: *“(...) la modalidad de trato del personal del SPF hacia los jóvenes no presenta variaciones entre las unidades carcelarias, siendo las prácticas violentas ejercidas*

<sup>23</sup> La vaguedad del término *técnica penitenciaria* y su utilización como sanción oculta, motivó la Recomendación N° 662/07 de esta Procuración contestada por la Dirección General de Régimen Correccional, que ordenó a la Dirección de Judicial que toda vez *“que se efectúen traslados de internos bajo el término de ‘Técnica Penitenciaria’ se especifique el motivo o fundamento que originó dicho movimiento.”*

<sup>24</sup> En el Informe Anual de 2010 se afirma: *“la administración despliega otras formas de disciplinamiento, tales como hacer circular a los jóvenes con la cabeza gacha y con las manos hacia atrás durante los desplazamientos por la Unidad o hacerlos esperar con el mismo procedimiento y mirando hacia la pared. Dicha práctica, propia de un trato militarizado, dista de adecuarse a un tratamiento que contemple la situación de vulnerabilidad y de cuidado especial que requieren los adolescentes”.* Sin embargo, el lugar de aplicación señalado es el Módulo V, lo cual nutre la hipótesis que sostiene que ambas unidades se han “contaminado” con lo peor de cada uno de los regímenes, tendiendo a una cierta homogeneización en el maltrato. Al respecto véase “reflexiones finales” en este mismo apartado.

<sup>25</sup> *“Estas conductas, habituales durante las requisas, eran reiteradas durante la circulación de los internos por las instalaciones de la unidad, en toda ocasión. Tales prácticas han sido a lo largo del año motivo de Recomendaciones y Presentaciones Judiciales a donde remitimos por razones de brevedad, dejando en claro que, de producirse, comprometen seriamente la responsabilidad del Estado, respecto a las obligaciones asumidas en virtud de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, pudiendo ser citados el artículo 10 del PIDCyP; los principios 1º y 6º del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (Res. 43/173, A.G. ONU, 9 de diciembre de 1988); el artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 1º de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes”* (extracto del Informe Anual 2007).

*indistintamente en ambas unidades estudiadas (...) [Por otra parte] objetivamente, las estructuras edilicias (son construcciones de la década del '90), las condiciones de habitabilidad, y los regímenes carcelarios son similares en cada una de las unidades que estamos estudiando. Si la Unidad 24 es considerada como algo 'mejor' (...) no lo es tanto porque se reconozcan claras diferencias, sino porque la mayoría de los jóvenes alojados en ella provienen del Complejo I en donde ya han padecido situaciones de violencia y de conflictos, en particular al momento del 'ingreso' que marca nada más y nada menos que el ingreso al encierro carcelario".*

En esta misma línea argumentativa sostienen los investigadores que *"si bien no se detecta una articulación funcional entre las distintas unidades carcelarias, no podemos desconocer que 'Marcos Paz' (...) se encuentra en el imaginario de los jóvenes adultos como 'el lugar donde se puede ir para hacer conducta', y ello se debe a que en las cárceles de esa localidad se encuentran los Programas Especiales de Tratamiento, como la Metodología Pedagógica Socializadora y el Programa por Adicciones mientras que en el Complejo I de Ezeiza no existe ningún programa específico de tratamiento. Allí, lo único a lo que hacen referencia es que seguramente en algún momento por algún motivo van a 'terminar en el RIF', pabellón de resguardo de integridad física donde son alojados los sancionados y los que requieren de 'alguna protección'".*

Esta dirección analítica encuentra respaldo en la información consignada en el **Informe Anual 2008** donde se registra la creación de un pabellón de "confinados" (con un régimen de 22 horas de encierro en celda por tratarse de detenidos "conflictivos") en el marco de criterios de alojamiento signados por la "conducta" de los presos, es decir, criterios propios de la seguridad interna: peligrosidad y riesgo<sup>26</sup>. Del mismo modo, se vincula y se refuerza con el acceso diferencial que perciben los distintos pabellones a las actividades recreativas, laborales y educativas enunciado en el apartado sobre "tratamiento".

En el **Informe Anual de 2006 vuelven a registrarse golpes y malos tratos físicos en la Unidad 24**. Se consigna la recepción de gran cantidad de denuncias de detenidos que sufrieron maltrato sistemático. Las modalidades de agresión registradas son cachetadas o golpes de puño y las circunstancias principales en que se producen son las requisas de pabellón, el ingreso a la cárcel y la requisas de reintegro de visita.

---

<sup>26</sup> Textualmente se afirma: *"[En el Módulo IV] no existe separación entre procesados y condenados, ni discriminación por etapa del tratamiento. Sí se clasifican aquellas personas que ingresan por primera vez al sistema penal y son alojadas en el marco del Programa de presos primarios. El criterio de alojamiento en los diversos pabellones es el siguiente: el pabellón A y B alojan a personas con buena conducta. El pabellón C está destinado a aquellas personas que están dentro del programa de Presos Primarios. El pabellón D aloja a personas 'conflictivas'. El pabellón E aloja a adolescentes con RIF. El F aloja sancionados. El pabellón G -al que luego se hará específica referencia- había adoptado un régimen de confinados, en el cual se recluía a los jóvenes más conflictivos y se los aislaba completamente. Los pabellones H, I y J alojan a jóvenes con buena conducta y trabajadores".*

Esta misma dimensión de la tortura penitenciaria se reitera en el **Informe 2007**. En los relatos<sup>27</sup> de los detenidos se evidencian las prácticas de maltrato: *“verdugueos, golpes al pasar, corridas, cabeza gacha, hostigamiento y presiones psicológicas”*. Asimismo, se constata la persistencia en la aplicación de la técnica de aislamiento, registrándose 133 sanciones aplicadas durante el año en la Unidad 24. A su vez, clasificadas por tipo, más de las tres cuartas partes corresponden a sanción de **aislamiento en celda individual**. De este modo, se pone de resalto el uso mayoritario del aislamiento como sanción, siendo escasa la utilización de medidas alternativas de poder disciplinario.

También durante 2007 se efectuó la investigación *“Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales”* publicada luego bajo el título *“Cuerpos Castigados”*<sup>28</sup>. Entre los resultados más destacados que arrojó este estudio se encuentra los elevados índices de aislamiento y agresiones físicas que el SPF ejerce sobre los jóvenes, y más concretamente, en el Módulo IV del CPF I. Allí aparece consignado que este es el espacio donde más se utiliza la sanción de aislamiento, en comparación con el resto de las unidades federales de régimen cerrado del país. Respecto de las agresiones físicas, los resultados fueron reveladores para establecer la dimensión del maltrato ejercido sobre los jóvenes; en la distribución de golpes al interior de cada unidad, el Módulo IV presentaba la frecuencia más alta. El 85% de los entrevistados habían sido agredidos físicamente por el personal penitenciario.

Las agresiones físicas continúan siendo un emergente en 2008. El informe de la Procuración da cuenta de la recepción de múltiples denuncias por la aplicación de malos tratos y tortura durante la circunstancia de requisa de pabellón: *“(…) [los detenidos] mencionaron que la mayoría de las veces dicho personal ingresa ‘pegándoles con palos mientras los hacen bajar de la escalera o salir de sus celdas’”*. De igual modo, en 2008 se registra la práctica de aislamiento en celda unicelular a través de diferentes modalidades: como sanción, RIF y el novedoso “régimen de confinados” impuesto en el Pabellón G del Módulo IV.

En el pabellón ‘F’ de sancionados<sup>29</sup>, se constata el alojamiento conjunto de sancionados y detenidos con Resguardo, lo que produce un acrecentamiento de las horas de encierro ya que el servicio sólo les permite salir de la celda en forma individual. En el pabellón ‘G’ la administración penitenciaria implementó un **régimen de vida especial para “confinados”** destinado a detenidos señalados como

---

<sup>27</sup> Se especifica que sobre una población total cercana a los 200 detenidos, se efectuaron 70 entrevistas con preguntas estandarizadas dirigidas a relevar cuestiones relacionadas con el trato recibido por parte de los agentes penitenciarios.

<sup>28</sup> El proyecto de investigación se tituló *“Investigación de Malos Tratos Físicos y Tortura. Un estudio sobre procedimientos de Requisa, sanción de aislamiento y agresiones físicas en cárceles federales”* y el libro *“Cuerpo castigados. Malos Tratos Físicos y Tortura en las cárceles federales”*.

<sup>29</sup> Según datos suministrados por el SPF, durante 2008 se aplicaron 266 sanciones de aislamiento en el Módulo IV del CPF I.

“conflictivos”. Los detenidos alojados en ese pabellón padecían el encierro en celda individual durante 22 horas diarias: *“Al ser entrevistados los adolescentes (...) manifestaron que poseían ‘recreo’ en forma individual durante una hora por la mañana y una hora por la tarde. Que en ese lapso debían ducharse, hablar por teléfono, recrearse, mirar televisión y efectuar toda otra necesidad de la vida cotidiana. Por otro lado, manifestaron que no contaban con actividades fuera del pabellón ni realizaban ninguna actividad física (...) ni recreativa (...) Tampoco se encontraban asistiendo a clases ni efectuaban trabajo alguno”*. Tal como se menciona en el informe, este régimen de vida que contempla el encierro absoluto se constituye en una sanción informal colectiva sin existir falta alguna de parte de los jóvenes. El confinamiento, dispuesto por el Director del Módulo, Alcaide Diego González, agrava ilegítimamente las condiciones de detención, avasalla los derechos constitucionales y afecta gravemente la salud mental de los adolescentes allí alojados<sup>30</sup>.

En relación a las **condiciones materiales de detención**<sup>31</sup>, en 2008 se destacan las **inhumanas y degradantes** condiciones de la denominada **“leonera”** en la terminología carcelaria, que consiste en el sector destinado al ingreso de los detenidos, donde deben permanecer las primeras horas: *“(...) [se trata] de una habitación de aproximadamente 4 x 5 metros, sin ventanas, sin mobiliario y sin sanitarios (...) Allí, los jóvenes que ingresaban por la noche, provenientes de comisarías, eran alojados hasta entrada la tarde del día siguiente (...) recibían un colchón, el cual debían colocar en el suelo para pasar toda la noche. Carecían de frazadas o sábanas. Asimismo, pudimos corroborar que la alimentación era de mala calidad y los restos de ésta quedaban en el recinto hasta que los detenidos eran trasladados al pabellón (...) al carecer de sanitarios en el sector, debían hacer sus necesidades fisiológicas en las botellas plásticas que les entregaban para tomar agua junto con la comida. Por último, constatamos que el Jefe de Módulo, encargado de entrevistar a los internos y derivarlos a los diferentes pabellones, los entrevistaba recién después de las 15 hs. del día siguiente al ingreso, alargando de esta manera la permanencia en forma innecesaria en dicho recinto”*<sup>32</sup>.

---

<sup>30</sup> Los hechos motivaron una Recomendación de parte de la PPN (Nº701/09) solicitando el cese inmediato de las medidas de aislamiento indeterminado para los jóvenes alojados en el Pabellón G del Módulo IV.

<sup>31</sup> Durante 2008 se amplió la capacidad de alojamiento en el Módulo IV, sumando a los 6 pabellones existentes que alojaban 50 personas cada uno, 4 nuevos pabellones de distinta estructura, con 12 celdas individuales cada uno. Se agrega que cada uno de ellos comprende además una pequeña sala de usos múltiples y un pequeño patio externo. Al igual que en el resto de los pabellones, sus celdas poseen baño, una cama y una repisa.

<sup>32</sup> Esta situación de grave vulneración al derecho a recibir adecuadas condiciones de detención derivó en la Recomendación Nº680/PPN/08 del 10/01/08 en la cual se recomendó al Director del Complejo Penitenciario Federal NºI que cese la utilización de la leonera como sector de alojamiento.

**Las malas condiciones materiales también son constatadas en los pabellones D y F,** donde se observó malas condiciones de higiene, *“calor sofocante, olor nauseabundo y suciedad generalizada en todo el pabellón. [En el pabellón D] de las 8 duchas existentes sólo funcionaban 4. La pileta lavaplatos no contaba con canilla alguna, originando que los platos y elementos personales los deban lavar en las duchas, ocasionando grasitud en ellas y escasa higiene (...)* [En el] *pabellón F (de sancionados) pudimos constatar muy malas condiciones de higiene. En líneas generales, las celdas carecían de artefactos sanitarios en buenas condiciones, es decir, algunos no contaban con agua, en otros no funcionaban las perillas (...)*”<sup>33</sup>. **Es decir que aquí se establece una clara confluencia de los ejes de tortura: aislamiento y malas condiciones materiales de detención.**

En el **Informe Anual de 2009**, dentro del apartado sobre “Aislamiento en cárceles del SPF” se distinguen **tres modalidades de aislamiento** aplicadas a los jóvenes: **sanción**<sup>34</sup>, **RIF** y **“sectorización”**. Respecto del RIF se consigna especialmente la utilización de parte de los detenidos como recurso para acceder a lugares de alojamiento con bajo nivel de conflictividad, al precio de sufrir el aislamiento permanente. **Vivir en tales pabellones implica constituirse en un confinado, en tanto el RIF representa “un segundo círculo de exclusión” respecto de las actividades laborales, educativas y recreativas.** El primer círculo es el regular impuesto por la agencia penitenciaria cercenando las posibilidades de acceso a actividades de la mayoría de la población a través del criterio unívoco de seguridad interna (conducta/conflicto). El RIF, que involucra la separación de ciertos detenidos en relación a la población, es utilizado por servicio penitenciario como argumento para opacar sus responsabilidades establecidas normativamente.

En relación a la sectorización<sup>35</sup>, se distinguen tres pabellones (“D”, “E” y “F”)<sup>36</sup> en los que se aplica este régimen de aislamiento colectivo con rangos entre 21 y 23 horas

---

<sup>33</sup> Dichas condiciones volvieron a constatarse en 2009, lo que motivó la presentación de un *“Habeas Corpus Correctivo Colectivo en el Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5 de Lomas de Zamora con fecha 18 de febrero de 2009; donde se solicita se ordene la inmediata clausura del pabellón F del Módulo IV del CPF I de Ezeiza hasta tanto se reestablezcan las condiciones dignas de detención que habiliten la aplicación de la medida de aislamiento reglada en el artículo 87 inc. e de la Ley de Ejecución Penal. En diversas inspecciones este Organismo constató que las condiciones generales del pabellón F, que alojaba a jóvenes sancionados con aislamiento, eran inhumanas y, por tanto, contrarias a cualquier estándar mínimo para el alojamiento de personas detenidas. A esta situación se sumaba que los jóvenes allí alojados permanecían en el interior de sus celdas 23 horas diarias. Como consecuencia del Habeas Corpus, el pabellón fue inhabilitado para su uso y posteriormente refaccionado”*. PPN, Informe anual 2010.

<sup>34</sup> Según información brindada por el SPF durante 2009 se aplicaron 670 sanciones de aislamiento en el Módulo IV del CPF I y 142 en el CPFJA.

<sup>35</sup> *“La sectorización es una modalidad de aislamiento aplicada por el SPF en varias cárceles federales y que carece de toda fundamentación legal. A diferencia de las sanciones de aislamiento, cuya aplicación está prevista en la Ley de Ejecución, o del régimen de Resguardo de la Integridad Física, que carece de reglamentación pero como mínimo la medida es dispuesta judicialmente a pedido de la persona detenida, la sectorización no tiene ninguna legitimación jurídica. Consiste en una medida de aislamiento*

diarias de encierro<sup>37</sup>. La existencia de regímenes de aislamiento en diferentes pabellones y la aplicación sistemática de sanciones de aislamiento “*verifica que ante cualquier tipo de conflicto las autoridades recurren a la sectorización y el aislamiento de todos los detenidos en sus celdas, con independencia de que tengan alguna participación en los conflictos o riñas. Ello significa que se recurre al aislamiento como sanción colectiva y encubierta, sin formalizar ningún procedimiento sancionatorio (...)* Todo ello pone de manifiesto que el SPF recurre de forma sistemática a las sanciones de aislamiento para el gobierno de la población de jóvenes adultos, con independencia de que los mismos se encuentren detenidos en una Unidad de máxima seguridad, en una Unidad ‘de conducta’ de Zona Metropolitana<sup>38</sup> o en una pequeña colonia del interior del país<sup>39</sup>.”

Durante 2010 se produjo el traslado de los jóvenes alojados en el Módulo IV del CPF I hacia el Módulo V del CPF II con la finalidad oficial de “nuclear en Marcos Paz todo lo referente al tratamiento específico para esta población penal”. Sin embargo, a contrapelo de las motivaciones enunciadas, en el acápite sobre jóvenes adultos del **Informe Anual 2010** vuelven a aparecer las tres modalidades de aislamiento como problemáticas centrales en el encierro de los jóvenes.

El cumplimiento de las sanciones en el pabellón 7 del Módulo V del CPF II se ejecutan bajo condiciones materiales de detención degradantes y humillantes: “*la mayoría de las celdas no tienen vidrios; en algunos casos carecen de luz artificial, lo que obliga a los jóvenes a permanecer al menos 12 horas a oscuras; el pabellón se encuentra*

---

*que se aplica de forma generalizada a pabellones enteros, suponiendo un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención de los afectados. La “sectorización” trae aparejada la restricción del derecho al trabajo y a la educación, limita el derecho a las comunicaciones familiares e implica una mayor restricción a la movilidad física, afectando el derecho a la salud, tanto física como psíquica”.*

<sup>36</sup> “El pabellón ‘D’ alojaba a los jóvenes que pasaron por institutos de menores, calificados como ‘los más conflictivos’. La modalidad consistía en dividir en dos turnos las salidas de las celdas, estableciéndose dos horas de encierro y dos horas de ‘recreo’ para cada una de las plantas, alternativamente. El pabellón ‘E’ alojaba a jóvenes que recién ingresaban al Módulo, y el régimen era idéntico al del pabellón ‘D’, diferenciándose en que en éste eran tres los grupos que se alternaban para salir de sus celdas, con lo cual el tiempo diario que pasaban fuera de ellas era bastante menor. En el pabellón ‘F’ se alojaba a jóvenes con medida de Resguardo de Integridad Física y a los sancionados. Los alojados con RIF se subdividían en 4 grupos distintos, alternándose para salir de sus celdas entre una y tres horas diarias”.

<sup>37</sup> Esta situación motivó la “**Recomendación n°690/PPN/08**, donde se recomienda al Director del Complejo Penitenciario Federal I el inmediato cese del régimen de ‘sectorización’ al que se somete a las personas privadas de libertad en los pabellones ‘A’ y ‘B’ del Módulo III y los pabellones ‘D’, ‘E’ y ‘F’ del Módulo IV del establecimiento a su cargo. Asimismo, la Recomendación fue puesta en conocimiento del Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal [Alejandro Marambio], del Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación [Aníbal Fernández] y de los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución Penal. Ante la ausencia de respuesta a dicha recomendación, la misma fue reiterada en fecha 14/05/09”.

<sup>38</sup> En el CPFJA (Unidad N° 24, N° 26 y CRD) durante 2009 se aplicaron 75 sanciones de aislamiento según información del SPF.

<sup>39</sup> Unidad 30 de La Pampa durante 2009 se aplicaron 53 sanciones de aislamiento según información del SPF.

*plagado de moscas y cucarachas debido a la escasísima entrega de productos de higiene para la limpieza del pabellón y la celda; situación a la que se suman las ratas que entran por las ventanas*". Asimismo, se hace referencia a **impedimentos de vinculación social y familiar** efectuados por la agencia penitenciaria, afirmando que el pabellón de sancionados carecía de teléfonos, que posteriormente fueron colocados por insistencia de las asesoras, pero retirados a mediados del mes de diciembre, coincidiendo con las fiestas de fin de año. Lo cual impidió no sólo la posibilidad de vinculación familiar de los detenidos, sino también su capacidad de denunciar situaciones de tortura y maltrato físico<sup>40</sup>.

Lo distintivo de 2010 fue la detección de un "circuito de castigo" al interior del Módulo V. Luego del cumplimiento de la sanción formal en el pabellón 7, *"los jóvenes son alojados en el pabellón 3 y sometidos a 22 horas y media de encierro permanente con el objetivo de 'escarmentar' o 'sufrir un poco más', tales fueron las palabras del Jefe de Seguridad Interna del Módulo V"*. Esta situación groseramente informal e irregular se completa cuando una vez trasladado al pabellón 3 *"la administración 'evalúa' la conducta y 'decide' si [el detenido] está en condiciones de pasar a otro pabellón"*.

En el pabellón 3 el servicio penitenciario aplica un régimen de sectorización. Según expresa el informe, *"de acuerdo a la clasificación penitenciaria, el pabellón es destinado al alojamiento de jóvenes 'conflictivos', o que tienen problemas para convivir con el resto de la población. Dicha clasificación motiva la aplicación de un régimen de sectorización, consistente en la división del pabellón en varios grupos. En Ezeiza, este pabellón estaba dividido en dos grupos, planta alta y planta baja; el mismo esquema se reprodujo en Marcos Paz, hasta que a mediados de septiembre de 2010, el diagrama se modificó en términos regresivos, cuando se agudiza la sectorización pasando de dos a cuatro grupos, lo que genera que los detenidos permanezcan en su celda la mayor parte del día"*. Dicho régimen, de 22 horas y media de encierro en celda individual, no se funda en una medida de resguardo de integridad física, ni tampoco en una sanción aplicada a todo el pabellón, lo cual está normativamente prohibido<sup>41</sup>. Como ya hemos señalado, este tipo de régimen penitenciario reduce todas las actividades vitales a la hora y media que cada joven tiene asignada y a la cual,

---

<sup>40</sup> Frente a la interpelación de las asesoras el responsable del módulo manifestó que *"el teléfono se entrega a cada joven durante la hora diaria de la que disponen y que previo al llamado deben anotar en una libreta los datos del destinatario del llamado. Este procedimiento viola, a las claras, el derecho a la privacidad en las comunicaciones, y funciona como una práctica amedrentadora respecto de la intención de comunicación con organismos de derechos humanos, tal la Procuración. En efecto, los jóvenes indicaron que los teléfonos no se encontraban a disposición y que **la imposibilidad de comunicarse con la Procuración impidió, en varios casos, denunciar situaciones de tortura y maltrato físico**"*.

<sup>41</sup> Véase art. 94 de la Ley de Ejecución: "En ningún caso se aplicarán sanciones colectivas", así como el art. 12 del Reglamento de Disciplina para los Internos, aprobado por Decreto N° 18/97.

de modo eufemístico, se la denomina “recreo”. De igual manera, se impide el desarrollo de las actividades educativas<sup>42</sup>, recreativas y laborales.

El aislamiento celular aplicado en el pabellón 3 se agrava por las pésimas condiciones materiales en que se encuentra, “(...) muchas de las ventanas de las celdas carecen de vidrios, lo que implica que los detenidos deban improvisar con sus ropas o bolsas de plástico cerramientos para protegerse del frío, del viento o impedir el acceso de ratas; ninguna de las celdas tiene luz eléctrica, lo cual implica que de las 22 horas y media de encierro, al menos diez lo sean en total oscuridad; en muchos casos los sanitarios ubicados dentro de las celdas no se encuentran en condiciones para su uso (...) además, el pabellón tiene anexado un patio de grandes dimensiones pero la administración no permite el acceso, lo que implica que los detenidos en ningún momento del día estén al aire libre”. Esta gravísima situación dio lugar a la imposición de un habeas corpus correctivo colectivo por parte de la Procuración<sup>43</sup>.

Por otra parte, el **pabellón 1 aloja detenidos con RIF**, sobre los que pesa además, un régimen de sectorización que **contempla 23 horas diarias de encierro en celda individual**. Así como en los pabellones 7 y 3, en el 1 también convergen el aislamiento, la restricción de actividades y las malas condiciones materiales de detención: “desde diciembre de 2009 en el módulo IV y hasta octubre de 2010 en el módulo V, esto se tradujo en una división del pabellón en cinco grupos. A esto se añaden como suplementos restrictivos de derechos, por un lado, el hecho de que los jóvenes nunca han salido al patio del pabellón desde que fueron trasladados (...) Por otro, la falta de luz en las celdas individuales (...)”.

Sobre los pabellones aislados pesa además la lógica penitenciaria punitivo-premial, en la cual los pabellones categorizados como “conflictivos” poseen un acceso diferencial a las actividades regulares que componen el denominado “tratamiento”. Sin embargo, quienes acceden -aquellos alojados en pabellones catalogados como de “conducta”- lo hacen en el marco de una oferta devaluada: “en el afán de emplear a una mayor cantidad de detenidos –aunque el número es exiguo- se dispone de aproximadamente 4 horas diarias laborales o en su defecto se reduce la frecuencia de días de asistencia al trabajo (por ejemplo: los jóvenes asisten a los talleres día por medio). Y en segundo lugar, porque el tipo de talleres que ofrece es de bajísima calidad formativa. El taller de armado de bolsas, el de broches y la fajina, por tratarse de actividades rudimentarias,

---

<sup>42</sup>“Los jóvenes manifestaron que concurren a la escuela de manera esporádica, y que de ninguna manera cumplen con las 3 horas y media previstas para el dictado de las clases”.

<sup>43</sup>“En función de la situación descrita, en fecha 3 de noviembre de 2010 la PPN interpuso una acción de habeas corpus colectivo correctivo en favor de todos los detenidos (...) Cabe indicar también que con motivo de la presentación del habeas corpus, muchas cuestiones que caracterizaban a este pabellón fueron modificadas –por ejemplo la cantidad de alojados; el número de grupos en los que se dividía, las horas de encierro, etc.; incluso en fecha 16 de febrero de 2011, se modificó completamente el régimen produciéndose el traslado de los jóvenes a la Unidad 24 por disposición de Dirección Nacional N° 193”.

*no aportan nada a la capacitación de los jóvenes en pleno proceso de formación y por lo tanto, no contribuye a la llamada reinserción social (...) Por último, cabe mencionar que, tal como ocurre en el resto de las unidades del SPF, los horarios de la actividad laboral se superponen todo lo cual obliga al detenido a optar por alguna de estas actividades en detrimento de la otra”.*

#### **Traslado de Ezeiza a Marcos Paz y endurecimiento de los regímenes de vida**

Finalmente, se consigna que el traslado se produjo los días 26 y 27 de julio, encontrándose el Módulo V en **pésimas condiciones materiales**: *“se encontraba en pésimas condiciones edilicias, careciendo, por ejemplo, de instalación eléctrica. Muchas de las celdas de los diferentes pabellones no tenían vidrios; otras se inundaban; el estado de la pintura era deplorable, al igual que las condiciones higiénicas”<sup>44</sup>*. Es decir que *“el traslado de los jóvenes y la concentración en la localidad de Marcos Paz **no supuso para ellos una mejora en las condiciones de detención; en muchos casos el traslado generó dificultades para mantener la vinculación con la familia considerando la lejanía y los limitados medios de transporte para llegar hasta la unidad”***.

Se ha constatado además que los regímenes de aislamiento se sostuvieron agravando sus condiciones de aplicación. La oferta escasa y devaluada, así como el acceso diferencial a las actividades educativas, recreativas y laborales, es un elemento que pervive en el Módulo V. Por lo tanto, respecto de la aplicación de un tratamiento especial *“propiciado por la cercanía e integración al CFJA es posible afirmar que **ninguno de los programas de tratamiento aplicados en éste –tratamiento para drogadependencia y metodología pedagógica resocializadora– fueron desarrollados en el módulo”***.

En el **Informe Anual 2011** se hace mención a las formas que adoptó la resolución del Habeas Corpus Colectivo Correctivo presentado por la PPN en el marco del régimen de aislamiento severo que pesaba sobre el Pabellón 3<sup>45</sup>. Entre las primeras estrategias desplegadas por el servicio penitenciario, se hace referencia a *“la creación del Régimen Intensivo para Internos Conflictivos (RAI)<sup>46</sup>”*.

---

<sup>44</sup> *“Por otra parte, el módulo no contaba con las diferentes dependencias que deben conformar una unidad penitenciaria, dependiendo de las áreas de la Unidad 24, que se halla a algunos kilómetros de distancia, y careciendo además de formas de comunicación elementales como es un teléfono para realizar el trabajo. Por lo tanto, muchas diligencias requerían, entonces, que una persona se traslade de una unidad a otra para resolver cuestiones esenciales al funcionamiento de una unidad penal”.*

<sup>45</sup> *“(…) el Juzgado Federal N°2 de Morón desestimó la acción, lo que fue confirmado por la Cámara de Apelaciones. Ello llevó a la PPN a interponer un recurso de Casación, que fue resuelto favorablemente, ordenando una nueva tramitación del habeas corpus. A partir de ahí, a propuesta de la PPN se inició una Mesa de Diálogo –a la que fueron convocados varios actores– sobre violencia institucional en el caso de los detenidos jóvenes adultos, que culminó con un Protocolo homologado judicialmente”.*

<sup>46</sup> *“A través de la Resolución DN N°193, de fecha 16 de febrero de 2011, el Sub Director del SPF resolvió: ‘ART. 1- APRUÉBENSE la “Distribución y Asignación de Alojamiento del Complejo Federal para Jóvenes Adultos’ y el “Régimen de Abordaje Intensivo para Internos Conflictivos”.*

El 17 de febrero de 2011 *“se produjo un intempestivo cambio de alojamiento a raíz del cual fueron trasladados algunos de los jóvenes que se encontraban alojados en el Pabellón 3 del Módulo V - Anexo hacia los Pabellones A y B de la Unidad 24, donde comenzaría la aplicación del Régimen de Abordaje Intensivo (RAI) para internos ‘conflictivos’ o de ‘riesgo’ según la Resolución DN N°193 (...) los jóvenes sumaban un total de 18 y fueron (...) separados en procesados y condenados. El equipo técnico del RAI fue conformado por dos trabajadoras sociales, una psicóloga, una psicopedagoga, un eclesiástico y el jefe de seguridad interna del sector. De este modo, el “nuevo régimen y consecuente realojamiento quedaba fundamentado en un presuntivo diagnóstico que resultaba ser el mismo para todos los detenidos: trastorno de la personalidad con rasgos antisociales y trastorno por dependencia a sustancias psicoactivas, justificando con ello la estadía de los supuestos ‘internos conflictivos’ en un sector común de la U.24 (...)”.* Con el tiempo, y a través de los datos que afirmaban la continuidad de las agresiones físicas y, bajo otras modalidades, las prácticas de aislamiento, pudo constatarse que *“(...) el RAI no constituía un dispositivo implementado para lograr una atención integral de la problemática singular de cada joven, sino, por el contrario, comportaba una respuesta institucional reactiva, improvisada, sin consistencia programática, que apelaba a criterios repetitivos y estandarizados en la dinámica de la gestión penitenciaria”.*

El día 23 de mayo de 2011 el Juzgado en lo Criminal y Correccional N°3 Secretaría N°11 de Morón dictó una nueva sentencia rechazando la acción de habeas corpus. Sin embargo, encomendó a las autoridades del SPF la creación de un Consejo Consultivo de Políticas Penitenciarias para Jóvenes Adultos<sup>47</sup> que se efectivizó el 7 de junio de 2011 mediante resolución N°1172 la Dirección Nacional del SPF. En este marco debe destacarse que ***“durante el proceso de diálogo con el SPF en el Módulo V - Anexo se produjo una fuerte y cruenta golpiza en la que un joven sufrió graves lesiones, que ameritaron la denuncia penal por parte de este organismo”.***<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> *“Dicho Consejo estuvo conformado por la Dirección Nacional del SPF, funcionarios de la Dirección General de Régimen Correccional, del área de readaptación social y autoridades del Complejo Federal de Jóvenes Adultos. Además, la Procuración Penitenciaria de la Nación, representada por sus máximas autoridades y asesoras del equipo de ‘Niños, Adolescentes y Jóvenes privados de libertad’, Organizaciones no Gubernamentales –específicamente CELS y ADC–, representantes de la Defensoría General de la Nación y de la Defensoría Pública de Ejecución. Representantes del Ministerio de Educación de la Nación –específicamente de educación en contextos de encierro–, del Ministerio de Justicia mediante representantes de la Subsecretaría de Gestión Penitenciaria, del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Salud Mental y Adicciones de la Nación, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a través de funcionarios de la Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos, y por último funcionarios de la Procuración General de la Nación”.*

<sup>48</sup> *“El hecho tuvo lugar en el Módulo V - Anexo Complejo Federal Jóvenes Adultos, el día 16 de julio de 2011, siendo advertida la PPN por la madre de B.O.N. luego de haberlo visto en silla de ruedas, muy lastimado y angustiado. El adolescente manifestó al equipo de Investigación y Documentación de casos de Tortura y Malos Tratos que fue golpeado por aproximadamente **ocho agentes penitenciarios**, los cuales **se encontraban totalmente alcoholizados** (es importante recordar que el 16 de julio es el día del Agente Penitenciario), quienes le propinaron palazos, **le hicieron ‘chanchito’ y le aplicaron el ‘pata-***

En esta misma línea, pudo constatarse que durante 2011 la aplicación del **aislamiento**, bajo sus diversas modalidades –sanción, sectorización, RIF– **continuó siendo la principal herramienta penitenciaria de gestión y gobierno de los conflictos** “y en la mayoría de las ocasiones es presentada por el SPF como la única opción para evitar que se ‘maten entre ellos’”.

El pabellón 1 del Módulo V-Anexo continuó con la doble medida de aislamiento, RIF y sectorización, con un régimen de encierro de 19 horas por día y de 17 horas y media, los días que podían salir a un ‘recreo’ por la noche –de una hora y media–. En consecuencia sólo pasaban entre cinco y seis horas y media –dependiendo del día– en el SUM del pabellón. A través de un relevamiento específico<sup>49</sup> volvió a constatarse la ausencia de actividades laborales, educativas y recreativas destinadas a los jóvenes que viven en condiciones de encierro.

Sobre la cuestión laboral el informe expresa: “(...) de los cuarenta y un entrevistados, sólo veinte se encontraban afectados a trabajo. Actividad laboral que consiste exclusivamente en la confección de broches para la ropa; es decir, en colocar entre maderita y maderita el resorte que permite su funcionamiento. Al preguntarles por la periodicidad con la que trabajan, todos respondieron que entre dos y tres horas por día, dos o tres veces por semana, pero que esto siempre depende si son llamados o no para trabajar o si el área de trabajo cuenta con el material necesario para el desarrollo de la actividad. También se pudo constatar que a medida que pasan más tiempo de detención en el RIF la administración les va ampliando la jornada laboral (...) los jóvenes trabajadores comienzan firmando entre 30 y 60 horas mensuales y que los que

---

*pata’, sumando a ello patadas en la cabeza. Los golpes recibidos en el cuerpo fueron con palos y pisadas en las orejas como si estuviesen apagando un cigarrillo contra el piso. **El joven manifestó que la situación más humillante, gravosa y denigrante fue el intento de introducirle un bastón en el ano.** Al finalizar la golpiza fue amenazado y le advirtieron ‘vas a vivir verdugueado toda tu vida’. Luego **lo llevaron a bañarse con agua helada**, reiterando el baño en tres oportunidades, y a continuación **lo dejaron totalmente desnudo en una celda acolchonada, temblando de frío.** Al cabo de un tiempo lo fueron a buscar con una silla de ruedas. Lo llevaron al Hospital Municipal de Marcos Paz donde le tomaron placas, le hicieron las primeras curaciones y luego lo trasladaron al HPC de la Unidad 24. Como consecuencia de la golpiza **el joven sufrió dos fisuras en la pierna derecha, derrames en los ojos, lastimaduras en las orejas, coágulos en las piernas, lesiones en las muñecas y manos, ambas piernas con importantes edemas, hematoma en las rodillas, lesiones en los empeines y planta de los pies, fractura en los huesos metatarsianos del pie derecho e izquierdo, etc.** B.O.N. autorizó a la PPN a presentar la denuncia penal contra los responsables de los hechos de tortura, quedando la misma radicada ante el Juzgado Criminal y Correccional N°2 Secretaría N°6 del Departamento Judicial de Morón el 28 de julio de 2011 (...) ante la noticia del caso, Dirección Nacional del SPF dispuso la instrucción de un sumario y la separación cautelar de los agentes penitenciarios involucrados en la denuncia. El 2 de diciembre de 2012 el Procurador Penitenciario se presentó como parte querellante. Asimismo, el mismo detenido asumió el rol de querellante con patrocinio letrado de la Defensoría General de la Nación (...).”*

<sup>49</sup> Durante los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2011 el Equipo de “Niños, Adolescentes y Jóvenes privados de Libertad” llevó a cabo el trabajo de campo, realizando un total de cuarenta y una entrevistas en el pabellón 1.

*llevan un año o más, pueden firmar entre 100 y 140 horas de trabajo. Uno de los jóvenes describe claramente la situación, cuando dice ‘las horas se van remando’.*

En relación a las actividades educativas se menciona: *“(...) los jóvenes alojados en el RIF sólo tienen clases entre una y dos horas por día, dos o tres veces por semana. Todos informaron que, según al grupo sectorizado o ‘recreo’ al que pertenezcan, una semana asisten los días lunes, miércoles y viernes y otras los días martes y jueves, siempre una hora o dos. Otro dato significativo en cuanto a la educación [y que se reitera en las diferentes cárceles del SPF] es que muchos de los jóvenes que completaron un nivel educativo estando en libertad, por no contar con la documentación acreditante, o bien repiten el nivel o, lo que es aún peor, se encuentran cursando niveles muy por debajo del último nivel alcanzado en la calle pese a lo normado por la Ley de Educación vigente –Res. CFE N°102 y Recomendación Ministerial N°1883/2010”.*

## **Síntesis de situaciones relevadas en el marco de la intervención de la PPN**

### Informe Anual 2012

Durante 2012 se constata la persistencia de la aplicación de aislamiento -tanto en el Módulo V como en la Unidad N° 24- siendo la principal o única sanción aplicada, ahora con mayor frecuencia y mayor cantidad de días en cuanto a su duración<sup>50</sup>.

Como ya hemos señalado, en la situación de aislamiento convergen otros tipos de maltrato o tortura: *“La Unidad Residencial 1[U.24] -y por un período de tiempo también la UR 2 [M. V]- hace cumplir la sanción en celda propia. Si bien esto pareciera beneficiar a los detenidos –tal como lo sostiene el propio Servicio- la permanencia de los jóvenes en el pabellón genera una serie de situaciones violatorias de derechos: incomunicación<sup>51</sup>, hambre, violencia por parte de los propios presos<sup>52</sup>, reducción del*

---

<sup>50</sup> *“(...) la recurrente y desmedida utilización de la sanción de aislamiento como técnica de gobierno, ha ameritado la inclusión del tema en el cuerpo del Protocolo. Así el punto 6) inicia con una premisa ambiciosa pero no por ello inviable: “Se alentará la abolición del uso del aislamiento en celda individual” (...) El aislamiento es una medida excepcional, estrictamente limitada en el tiempo, y (debería ser) utilizada como último recurso cuando se demuestre que no existe sanción alternativa menos lesiva para salvaguardar la integridad de las personas (...) Luego del proceso de litigio contra el SPF que provocó la remoción de las autoridades de las unidades de jóvenes, la violencia institucional parecería haber disminuido en intensidad y en frecuencia”.*

<sup>51</sup> *“Siendo que la persona sancionada no puede juntarse con el resto de la población, el sancionado debe tener su ‘recreo’ en el horario de recuento, que por lo general suele ser el de las 18 horas. En este horario, claro está, el detenido no puede comunicar su situación ni a la justicia ni a la Procuración”.*

<sup>52</sup> *“Cuando la sanción se deriva de una pelea producida en el mismo pabellón o el sancionado es alojado en un pabellón en el que no puede vivir, las condiciones del aislamiento resultan aún más vejatorias. La delegación de la violencia o la gestión tercerizada en los propios presos provoca que muchos sancionados padezcan hambre u hostigamiento por parte del resto de los detenidos”.*

*tiempo de ‘recreo’<sup>53</sup> o incluso permanencia en la celda por el tiempo que dure la sanción, entre otras”. Además, “en todos los casos, el aislamiento genera la pérdida de todo tipo de actividad, haciendo que el detenido permanezca encerrado por 23 horas y media en una celda desprovista de todo tipo de objetos, dado que sólo pueden llevar consigo el llamado mono buzonero, que contiene sólo una muda de ropa (...) Por último, en ocasión de la sanción, la gran mayoría de los jóvenes suele recibir golpes por parte de los agentes de seguridad (...)”.* Del mismo modo, las malas condiciones materiales de detención continúan primando en la circunstancia de aislamiento: *“un dato importante a mencionar como situación que agrava el encierro, es que las celdas del pabellón para sancionados de la unidad Residencial 1 no cuentan con baños propios”,* por lo cual, en ocasiones en que el celador no abre la celda para dar acceso a los sanitarios comunes, los jóvenes deben hacer sus necesidades en bolsas o botellas.

Es decir que las variables estructurantes del encierro de los jóvenes, como el aislamiento, las agresiones físicas y las malas condiciones de detención, no han cesado ni ha mermado su aplicación, sino que se han transformado, se ha resignificado su implementación, al tiempo que se combinan con otros nuevos ejes vinculados al gobierno, como la delegación de la violencia, la tercerización del orden y la aplicación regular de requisas personales vejatorias.

### **Resultados del Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos para el Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos durante el año 2012**

Durante el año 2012 se realizaron desde el Registro de Casos de Torturas de la Procuración, 2 visitas al Módulo V –UR II- y 1 visita a la Unidad Nº 24 –UR I- del Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos. En el mes de septiembre, registrándose al momento del trabajo de campo los siguientes datos:

Módulo V (UR II) del CPFJA
----------------------------

#### Responsabilidades Institucionales

- Jefe del Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos: Prefecto D. Jorge M. Valiente
- Director Unidad Residencial II (Módulo 5): Subprefecto Gabriel Ciappesoni
- Subdirector Unidad Residencial II: vacante

<sup>53</sup> “(...) el tiempo de ‘recreo’ se ve fuertemente reducido, no superando los 15 minutos, tiempo en el que debe higienizarse, hablar por teléfono y limpiar su celda”.

- Jefe de Seguridad Interna: Alcaide D. Felipe A. Benegas
- Sub Jefe de Seguridad Interna: Subalcaide Alejandro Blanco
- Jefa de Requisa (División Régimen y Visita): Subalcaide Hugo Rodríguez
- Jefe de Administración: Adjutor Martín Otazu
- - Director Médico: Oscar Olleta (médico psiquiatra)
- - Médicos de planta URI II (Módulo V): Fernando Kuz, Guillermo Jemar (médico psiquiatra).

Al mes de Agosto 2013, se distingue el cambio de autoridad a cargo del CPFJA por el Prefecto Juan Ayala.

#### Información de la población

- Cantidad de población alojada en el CPFJA: 446 detenidos según la síntesis semanal del SPF del 21 de septiembre de 2012. Del total, 313 estaban procesados y 133 condenados. El Módulo V (UR II) alojaba 298 detenidos y la Unidad 24 (UR I) 95, respectivamente.
- Cantidad de población alojada al momento de relevamiento de campo: 292 detenidos.

Unidad Nº 24 (UR I) del CPFJA
-------------------------------

#### Responsabilidades Institucionales

- Jefe del Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos: Prefecto D. Jorge M. Valiente
- Director Unidad Residencial I (Unidad 24): Alcaide Mayor D. Fabián René Ascona
- Subdirector Unidad Residencial I: Alcaide Javier González
- Jefe de Seguridad Interna: Alcaide D. Javier Molina
- Jefa de Requisa: Adjutor Principal Carlos Pedraza
- Jefe de Administración (de quien depende el suministro de comida): Alcaide Mayor Roberto Menés
- Director Médico: Alcaide Mayor Dr. Alberto Dragani
- Médicos de planta U24: Guillermo Sabba (psiquiatra), Fernando Ramella, Juan José Casatoucedo, Olvaldo Carritano (dentista)

#### Información de la población

- Cantidad de población alojada al momento de relevamiento de campo: 84 detenidos.

### Emergentes del relevamiento

1. *Aislamiento*: a pesar de que se han eliminado los regímenes de aislamiento severo como régimen de vida en los pabellones de la UR II (Módulo 5), el servicio penitenciario ha implementado un sistema de aislamiento prologado focalizado en determinados presos mediante la aplicación de “sanciones acumuladas”. En el UR I (Unidad 24) también se emplea ampliamente el aislamiento como técnica de gobierno. Allí 6 de los 9 entrevistados habían sufrido sanciones en los últimos dos meses. En el UR II, 15 de 22 entrevistados padecieron sanciones de aislamiento.

2. *Requisas vejatorias*: en la UR II se aplican dos requisas diarias con desnudo total. Su justificación en términos de seguridad institucional no evita los riesgos de agresión entre detenidos. Similar procedimiento se efectúa en la UR I sólo que con desnudo parcial.

3. *Agresiones físicas*: fue posible detectar malos tratos y agresiones físicas de parte del personal penitenciario, tanto en de la UR II como en la UR I especialmente en las circunstancias de requisa represiva post-conflicto. La proporción de víctimas es similar a la de sanciones en ambos espacios de encierro. Durante el relevamiento se entrevistaron en total 19 personas golpeadas que sufrieron 28 hechos de agresión en los últimos dos meses.

4. *Extendido sistema de delegación de la violencia y administración del orden*: en el UR II se detectaron sistemas de delegación de la violencia y gestión del orden en determinados presos, en los pabellones de ingreso y también en el Nº 1 de Resguardo de Integridad Física. Esta es una característica del CPF II relevada al menos desde 2009. Los fajineros son “los que llevan el pabellón” e inciden sobre cuestiones fundamentales como la repartición de la comida, la gestión informal de psicofármacos o droga y el robo de pertenencias. De esta manera, los pabellones se convierten en espacios “liberados” por la administración penitenciaria. Esta lógica se ha extendido a la UR I con los traslados provocados, entre otros factores, por la desactivación del ex pabellón 3 del Módulo 5 y otros traslados discontinuos de “quienes no pueden vivir en el módulo”. En esta última unidad se practica el “carancheo” -robo de pertenencias- a los ingresantes, se los ata de pies y manos y se los “tira a la reja”.

### Análisis cuantitativo y cualitativo de los resultados para los tipos de tortura más significativos en el Complejo

De las observaciones de campo, de las entrevistas realizadas y las fichas del relevamiento del registro destacamos los hechos de agresiones físicas desplegadas después de un enfrentamiento entre detenidos y antes de la aplicación del aislamiento

como sanción, en convergencia con las amenazas y las malas condiciones materiales de detención; así como, la requisita personal vejatoria implementada diariamente una vez levantados los regímenes de “sectorización”.

**Víctimas del CPFJA distribuidas por unidad de relevamiento y tipo de relevamiento**

	En otras unidades	CPFJA - UR I	Total
Campo	0	9	9
Procedimiento	2	17	19
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>26</b>	<b>28</b>

	En otras unidades	CPFJA - UR II	Total
Campo	1	22	23
Procedimiento	1	49	50
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>71</b>	<b>73</b>

Durante el año 2012 se entrevistaron en el CPFJA 73 víctimas de tortura, de las cuales 32 entrevistas se realizaron en relevamientos de campo del RNCT y otras 69 se efectuaron en el marco del Programa para la Investigación y Documentación Eficaces de Casos de Malos Tratos y/o Tortura. Sin necesidad de que los detenidos hayan estado alojados en los espacios del CPFJA han referido hechos de tortura en alguno de estos sectores (Módulo V –URII- y/o Unidad Nº 24 –UR I-) en los dos meses previos a la entrevista. Por tal motivo, para analizar los datos del RNCT se toman como base los *hechos* padecidos en el CPFJA por los entrevistados alojados en todas las cárceles que componen la muestra, siendo ésta la aproximación más adecuada para dar cuenta de los malos tratos y las torturas en el CPFJA.

Las 73 víctimas de malos tratos y/o torturas sufridos en el CPFJA describieron **274 hechos de tortura**, lo que implica un promedio de más de 3 situaciones combinadas por persona. Como expresa el cuadro a continuación, entre estos hechos las frecuencias más altas se registran en: agresiones físicas (102 hechos), aislamiento (65 hechos), requisita personal vejatoria (33 hechos), amenazas (32 hechos) y malas condiciones materiales (14 hechos).

Tipo de tortura y/o maltrato	CPFJA - UR I	CPFJA - UR II	Total
Agresiones físicas	30	72	102
Aislamiento	11	54	65
Requisita personal vejatoria	9	24	33
Amenazas	18	14	32
Falta o deficiente asistencia de la salud	4	12	16

Malas condiciones materiales de detención	1	13	14
Robo de pertenencias	1	5	6
Impedimentos de vinculación familiar y social	1	3	4
Falta o deficiente alimentación	0	2	2
<b>Total</b>	<b>75</b>	<b>199</b>	<b>274</b>

Fuente: 32 víctimas de tortura en el CPFJA del RNCT, GESPyDH-PPN 2012

En gran medida estos hechos se producen de manera combinada en lo que denominamos la *multidimensionalidad* de la tortura: agresiones físicas durante el procedimiento de requisa de pabellón o con posterioridad a una pelea entre detenidos, la aplicación de aislamiento como sanción con posterioridad a las agresiones físicas, pero también como régimen de vida (RIF), de cumplimiento en condiciones materiales humillantes y degradantes, la aplicación de requisas vejatorias como reemplazo al aislamiento severo, las amenazas frente a la posible denuncia y la falta o deficiente asistencia médica.

**A fines de ilustrar la forma en que se produce esta agregación de hechos, cabe considerar como casos testigo los relatos de padecimientos convergentes de algunas de las víctimas:**

- Manifestó que el día 2 de Febrero del 2012 alrededor de las 15:30hs al reintegrarse a su cama del HPC Unidad 24, luego de haberse entrevistado con asesor de la PPN, sufrió amenazas y una golpiza por parte del personal penitenciario. En relación a estos hechos, el detenido expresa que mientras era trasladado hacia su lugar de alojamiento el encargado le preguntó: “¿Hiciste la denuncia?, ¿Qué carajo hablaste?”, a lo que el Sr. Fernández<sup>54</sup> le respondió: “me vio Procuración por el tema de la causa”. De todas maneras, el encargado continuó interrogándolo sobre una posible denuncia realizada y el detenido reaccionó sacando dos focos de luz, moliéndolos, envolvió estos vidrios con retazos de tela y los ingirió. Sin ser atendido por ningún médico fue reintegrado a su cama, donde minutos más tarde se hizo presente el Jefe Gómez diciéndole: “decime la verdad a mí, pendejo sino te rompo todo, ¿hiciste la denuncia?” junto con el encargado y dos agentes de requisa más. El Jefe Gómez le ordenó que se ponga de pie, le dio una cachetada, le colocaron las esposas y comenzó la golpiza que duró aproximadamente 15 minutos. Recibió golpes de puño en su cabeza, en su nuca, patadas en su torso y en las costillas, se cayó al piso donde continuaron golpeándolo. Luego, fue llevado por la fuerza hacia el baño donde lo colocaron vestido bajo una ducha de agua fría por 10 minutos. Al ser reintegrado al HPC, le quitaron las esposas y el encargado lo amenazó diciéndole: “Ni se te ocurra denunciar”. El día 10 de Febrero fue de comparendo ante el Juzgado Federal N°3 de Morón denunciando tales agresiones, fue revisado por el Cuerpo Médico Forense y permanece en la Unidad 28, en la cual todavía estaba alojado al momento de la entrevista. Unidad N° 24 (UR I)
- Relató que el día 24 de Julio 2012 alrededor de las 18:30hs mientras se encontraba en su Pabellón A de alojamiento de la Unidad 24, otros compañeros armaron un arpón para

<sup>54</sup> Apellido ficticio. En adelante todos los apellidos consignados son ficticios para preservar la identidad de las víctimas.

quitarle sus pertenencias, las zapatillas y su ropa, amenazándolo con darle puntazos. El detenido se defendió de tales agresiones cubriéndose con una silla de plástico, pero de todas maneras resultó herido con un puntazo en su pierna derecha. Este enfrentamiento se produjo frente la mirada del personal penitenciario que estaba presente y no intervino, hasta que cuatro agentes sacaron al Sr. Martínez de los pelos al pasillo. Allí les dijo: *“lo único que quiero es recuperar las pocas cosas que me quedan dentro de la celda y no quiero estar más en este Pabellón”*, a lo cual la requisa le respondió que entre de nuevo y saque sus cosas, pero no accedió por temor a que lo siguiesen lastimando. Por ello, fue llevado hasta la “leonera” donde lo esposaron, lo amenazaron y le dieron una golpiza que duró aproximadamente 20 minutos. Recibió golpes de puño en su cabeza, palazos en las costillas, patadas en los tobillos y “plaf-plaf” tanto de espaldas como de frente, lo cual le provocó que se caiga y desmaye. Luego, a las 19hs fue visto por el médico, quien le dijo que no tenía nada y le hizo firmar un acta de “sin lesiones” junto con un parte de sanción. Fue sancionado nuevamente en “buzones”. Vale aclarar que el 24/7, el detenido estaba reintegrándose a su Pabellón de alojamiento luego de finalizar una sanción aplicada justamente por problemas que ya había tenido con esta población. Su madre en la visita de ese mismo día constata las lesiones e informó de tales hechos a la Procuración (...) Al momento de la entrevista con el asesor continuaba alojado en la Unidad 28 y según informó su madre, allí permaneció por 8 días más bajo malas condiciones de detención dado que no va a ser reintegrado al CPF II y están gestionando su pase al SPB. Unidad N° 24 (UR I)

- Relató que el día 25 de Marzo del 2012, alrededor de las 15:00hs, cuando se encontraba en el Pabellón 4 tomando mate con unos compañeros, apareció otro recluso del pabellón que le provocó una herida cortante en la parrilla costal izquierda y comenzó a perder sangre. Ese mismo detenido fue hasta las duchas y lastimó a otros dos compañeros más, desencadenándose un conflicto en el cual se rompieron varias cosas del pabellón: sillas, mesas, etcétera. Luego de unos minutos se hicieron presentes ocho agentes de requisa uniformados para realizar un procedimiento, más el encargado y los jefes. En ese momento, al Sr. Romero lo separaron del resto y estando en el piso comenzaron a darle golpes de puños, patadas y palazos en todo el cuerpo, salvo en la cara porque se cubría. Continuaron esta golpiza hasta que el Jefe de Requisa les indicó que no lo sigan golpeando, debido a que a simple vista ya se distinguía la sangre que brotaba de las heridas. Después fue llevado a la enfermería, allí le colocaron oxígeno por la dificultad que tenía para respirar y el médico indicó trasladarlo urgente a un hospital extramuros, donde estuvo cuatro días. De regreso a la unidad fue obligado a firmar un parte de sanción y estaba al momento de la entrevista cumpliéndola, por esto solicita una audiencia para entregar un escrito dirigido a su Juzgado de Ejecución pidiendo la nulidad de la sanción. Respecto de los motivos de tales malos tratos dice que es *“porque era el único que tenía sangre por el ataque (...)”*. Módulo V (UR II)
- Manifestó que el día 22 de Febrero 2012 mientras se encontraba alojado en la Cama 4 del HPC - Unidad 24 cerca de las 23:00hs le solicitó al enfermero fuego para prenderse un cigarro, a lo cual le respondió: *“pedirle al encargado, yo no tengo”*. Una hora más tarde, el detenido volvió a consultarle al enfermero si le podía dar fuego y en este caso, le respondió dándole una trompada en la cara seguida de otros golpes en la misma zona. Incluso arrojó al detenido sobre la cama y se le subió encima golpeándolo en el resto del cuerpo, incluso fue esposado durante esta golpiza. El detenido logró escapar y salió corriendo hasta llegar a “la redonda”, donde le pidió ayuda al Inspector quien lo mandó a colocarse debajo de unas escaleras que van a los Pabellones. Allí parado, el Inspector junto con el encargado le dijeron: *“quédate piola, te llevamos al HPC, te damos un cigarro, una pichicata y te dormís un rato”*. Luego, ante su positiva, fue trasladado a la Cama 3 del HPC,

donde le aplicaron una dosis inyectable que lo hizo dormir por 14 horas aproximadamente. Además, agregó que el enfermero lo amenazó verbalmente para que no denuncie los hechos sucedidos y respecto a los motivos de esta golpiza, expresó que es *“porque me tienen bronca”*. Vale aclarar que el detenido manifiesta haber sido golpeado por otras dos personas más, agentes de requisa. Unidad N° 24 (UR I)

Sin perjuicio de que los hechos de tortura se produzcan en general de este modo, combinando las agresiones físicas con posterioridad a un enfrentamiento entre detenidos, el aislamiento, la deficiente asistencia médica y las malas condiciones materiales de detención, cabe analizar particularmente las características y modalidades que asumen los tipos de tortura más representativos del Complejo Penitenciario Federal para Jóvenes Adultos.

### Agresiones físicas

Durante 2012 se registraron 102 hechos de agresiones físicas en las unidades para jóvenes relevadas. En términos generales y como marca distintiva, debe consignarse que las agresiones físicas se producen prioritariamente para reprimir enfrentamientos avanzados entre detenidos, aunque también continúan aplicándose regularmente durante de los procedimientos de requisa de pabellón rutinarios.

### Agresiones físicas en el marco del procedimiento rutinario de requisa de pabellón

- *“Éramos 13 en el Pabellón C y entró la requisa con palos, nos mandaron al fondo y ahí nos dieron un par de palazos. Después te dan un par de piñas y se van. Ese día tiraron unos manguerazos también. No quiero hacer denuncia porque me cagaron a piñas y es mejor no hacer denuncias”*. Unidad N° 24 (UR I)
- Manifestó que el día 4 de Octubre cerca de las 15:00hs, ingresó a su Pabellón 6 de alojamiento el cuerpo de requisa con palos y escudos para realizar el procedimiento, golpeando a todos los detenidos. Ordenaron que formen y pasen por un “puente chino”, les hicieron sacar la ropa y les volvieron a pegarles así desnudos con los palos y escudos, tirándolos al piso. Luego, los obligaron a formar una “pila humana”, haciendo presión hacia abajo con el mismo peso de los cuerpos. Al finalizar con esta violenta requisa, fueron reincorporados cada uno a su celda. Particularmente, el detenido relata que lo siguieron golpeando con los puños y con patadas en distintas partes de su cuerpo, hasta que en un momento le dieron un palazo en la cabeza que le hizo perder el conocimiento y se desmayó (...) Al momento de la entrevista con el asesor, el detenido dijo querer hablar pero *“sin estar tanto tiempo para que no sospechen”* porque antes de llegar a la Sala ya le había pegado con un libro de tapa dura, de nuevo en la cabeza, amenazándolo para que no cuente lo sucedido. Módulo V (UR II)
- *“La requisa entra fuerte, ‘ellos son la ley’. Ingresó violenta porque estaba ‘dolido’, con escudos y balas de goma. Se quedaron por media hora en el pabellón. A mí el Jefe de Interna me quería hacer correr varias veces desde la puerta de la celda hasta el fondo del pabellón, pero como me negué me dio un par de cachetazos nada más y me sancionó.”* Unidad N° 24 (UR I)

- *“La requisita de pabellón viene cada 3 semanas. Todos con cascos, escudos y palos. Ahí entran y gritan ‘pal fondo, pal fondo’ y ahí capaz que te estás bañando y te apurás y te cagan a palos [golpes estando en el fondo]. Gritan 50, 47, 48, 46 y ahí mientras te estás sacando la ropa, te pegan. Cuando te tapás la cara para sacarte el buzo te dan con todo”.* Módulo V (UR II)

#### Represiones colectivas post-conflicto entre detenidos

- *“Después de un conflicto entre detenidos en el pabellón, ingresó la requisita a reprimir y nos hicieron acostar en el piso boca abajo, me dieron patadas en la cara y palazos en los pies. Cuando entraron tiraron balas de goma y perdigones”.* Módulo V (UR II)
- *“El lunes pasado hubo problemas entre ranchos, una pelea. Entró la requisita con escudos, palos y ‘rompiendo los huesos’ (golpes de puño en el torax, palazos en las costillas). Luego, me vio el médico y me dio medicamentos. Me sacaron a ‘buzones’, estuve esperando unas horas y tuve que hacer ‘un simulacro’, con cortes en las muñecas para que me realojen en el Pabellón C”.* Unidad N° 24 (UR I)

#### Agresiones individuales post-pelea entre detenidos

- El día de ayer (9/9) tuvo una pelea con un compañero del mismo rancho, lo sacó la requisita y lo llevó en posición “motoneta” hasta un cuarto de al lado de ‘la redonda’ donde le dieron una golpiza. Luego, lo dejaron desnudo en este cuarto por el lapso de media hora, aproximadamente. Lo vio el médico, pero sólo anotó las lesiones, no lo revisó. A su reintegro fue sancionado en celda propia. Módulo V (UR II)

En distintos relatos puede observarse una articulación entre la violencia informal-delegada en los detenidos y aquella ejercida en forma directa por el personal penitenciario, donde quienes resultan hostigados por la población luego son agredidos por los agentes penitenciarios y sancionados:

- Relató que el día 8 de Noviembre 2012 cerca de las 15horas fue trasladado desde la Unidad 24 al Módulo V y alojado en el Pabellón 2 donde, a los pocos minutos de su ingreso, fue agredido por el resto de los alojados. El Encargado fue testigo de este conflicto y por ello, entró al pabellón parte del cuerpo de requisita ordenándoles a todos que se dirijan al fondo. En ese lugar, el detenido fue tomado por dos de los agentes y le dieron una golpiza. Le pegaron con golpes de puño, cachetadas y patadas en sus piernas dejándole como consecuencia hematomas en la rodilla y brazo derecho. Luego, fue sancionado con 15 días de aislamiento a ser cumplidos en este mismo Pabellón 2 y lo obligaron a firmar el parte de sanción golpeándolo con palos. Durante la entrevista manifestó su temor a que le suceda algo en la unidad y que nadie, ni la Defensoría, porque no le creen lo que le está pasando, haga algo. Dice que quiere matarse. Su madre agrega que desde el pase al Módulo V su hijo viene teniendo conflictos de convivencia y que también es víctima de agresiones físicas por parte del SPF. Incluso hace referencia a una amenaza por parte de uno de los Jefes diciéndole: *“te podemos hacer cualquier cosa, podemos quemarte si queremos”.* Módulo V (UR II)
- Relató que el día 6 de Marzo 2012 cerca de las 9:20hs tuvo una discusión con uno de sus compañeros del Pabellón 3 de alojamiento, motivo por el cual fue sacado afuera por los agentes, quienes le preguntaron sobre lo sucedido y qué era lo que él quería hacer. El

detenido insistió en volver a ingresar al Pabellón para poder hablar y solucionar la situación, visto que además había dejado su celda abierta y no sabía que podía pasar con sus cosas. Los agentes accedieron al pedido y una vez que entró nuevamente al Pabellón, fue sacado pero esta vez por el resto de la población y le entregaron un “mono” ya sin sus pertenencias. Al salir, en “la redonda” lo tomaron cuatro agentes, lo esposaron con las manos sobre la espalda y lo metieron a una oficina pequeña que hay ahí mismo para darle una golpiza. Recibió golpes de puño en sus costillas, golpes con palos en los tobillos y le hicieron “plaf-plaf”. Luego lo dejan parado, esposado y mirando la pared por una hora y media aproximadamente hasta ser llevado a una habitación donde lo obligaron a tomar una ducha de agua fría. Finalizadas estas agresiones físicas, fue trasladado a “buzones” donde se encontraba alojado aún al momento de la entrevista con la PPN. Además, agrega haber sido obligado a firmar un acta de “sin lesiones” y haber sido amenazado para que no denuncie estos hechos. Módulo V (UR II)

Finalmente, resulta oportuno señalar que el Módulo V (UR II) es el lugar que mayor frecuencia de agresiones registra. Y si bien debe contemplarse las diferentes capacidades de alojamiento, es importante destacar que el Módulo V funciona como ingreso al CPFJA, por lo que puede afirmarse que mayoritariamente los jóvenes adultos han recibido agresiones físicas.

### Aislamiento

Durante 2012 se registraron 65 hechos aislamiento en las UR I y UR II del CPFJA. Dentro de éstos, se destaca como circunstancia fundamental **el aislamiento como sanción**, después de la aplicación de agresiones físicas, de cumplimiento en pabellón de sancionados o en celda propia.

En el Módulo V (UR II) las sanciones de aislamiento se cumplen tanto en pabellón 7- “buzones”, pabellón 1 (RIF y Sanción) como en celda propia en otros pabellones. En todos los casos la sanción implica la pérdida de todas las actividades de “tratamiento” y recreativas. Les permiten tener visitas pero no ingresar la mercadería que pudieran traerle. Dicha condición está vinculada al estado de escasez y precariedad que pretende recrear toda sanción de aislamiento. Este ejercicio “regresivo” se implementa quintándoles sus pertenencias y prohibiéndoles ingresar alimentos de las visitas, estén cumpliendo en celda propia o en pabellón de sanción. El régimen de aislamiento es severo, 23.30hs diarias de encierro a “celda pelada”. El servicio penitenciario les da media hora para bañarse y hablar por teléfono, lo cual hace que a veces tengan que higienizarse con botellas dentro de la misma celda.

Los motivos de sanción suelen ser en general faltas leves, tanto aquellas que originan la primera sanción como aquellas “acumuladas”<sup>55</sup> que prolongan el aislamiento. Asimismo, resulta procedimiento regular que el servicio penitenciario no informe la

---

<sup>55</sup> Nos ocuparemos en adelante de este novedoso sistema sancionatorio.

cantidad de días a cumplir, o bien que los detenidos firmen partes sin saber leer. Uno de los entrevistados mencionó que *“lo sancionaron por una pavada”* y otro manifestó que estando alojado en el Pabellón 9 de conducta lo sancionan por una *“discusión”* sin informarle la cantidad de días y advirtiéndole que no podrá reintegrarse al mismo pabellón. Como puede observarse, en el Módulo V (UR II) la aplicación generalizada de sanciones se encuentra vinculada a la rotación de la población entre pabellones esgrimida como técnica de gobierno.

### **Los relatos hacen referencia a lesiones leves (detectadas durante el recuento físico diario) o peleas entre detenidos:**

- Durante el *“recuento físico diario”* del día 8/9 le ven marcas en el cuerpo y lo sacan sancionado. Las marcas eran por una pelea con compañero de pabellón. Está cumpliendo sanción en celda propia, *“engomado”*. Módulo V (UR II)
- Luego de la golpiza es sancionado y le aplican un régimen de aislamiento para ser cumplido en su mismo pabellón de alojamiento. Lo obligan a firmar el parte de sanción que refiere como motivo: *“por problemas con fajineros”*. Módulo V (UR II)
- Menciona que durante una requisita de pabellón no se apuró a vestirse y entonces lo llevaron sancionado y le hicieron firmar un parte que justificaba la sanción *“por tener una faca”* [está cumpliendo en p.1, proveniente de p.3]. Módulo V (UR II)
- Se encuentra cumpliendo sanción en celda individual, manifiesta que lo sancionaron *“de onda”*. Pide audiencia con el Director por esta sanción. Al momento de la entrevista se encontraba en huelga de hambre sólida. Unidad N° 24 (UR I)
- Es sancionado esta ultima vez luego de un enfrentamiento en el Pabellón A, sus compañeros le quitaron su ropa, pertenencias y le dieron un puntazo. Unidad N° 24 (UR I)

Respecto de los suplementos punitivos que intervienen en las sanciones de aislamiento es oportuno resaltar la reducción o falta de comida. Como ya referimos, los sancionados tienen prohibido ingresar alimentos de las visitas. A esto se agrega que al permanecer encerrados en la celda, su alimentación depende de lo que le hagan llegar sus compañeros de pabellón. Uno de los entrevistados mencionó que desde que *“está sancionado (hace 3 días) no come, que está pasando hambre porque sus compañeros no le pasan la comida”*. Estos datos resultan observables de la degradación subjetiva y la implementación penitenciaria de los sistemas endógenos de tercerización del orden y delegación de la violencia, ya que son los *“limpiezas”* de pabellón quienes distribuyen la comida entre los presos.

Asimismo, debemos destacar, el empleo novedoso del sistema de *“sanciones acumuladas”* en **cumplimiento de una sanción pueden ser re-sancionados**

acumulando días de aislamiento, llegando a padecer 30 días de continuo encierro<sup>56</sup>. En estos casos, entre sanción y sanción se les otorga 24hs de “descanso”, en las cuales se les permite volver al pabellón de origen (si estuvieran en el 7 o el 1) o simplemente salir de la celda durante el día y luego regresar al encierro. Este “descanso” es especialmente utilizado para hablar por teléfono con los familiares.

Tal como se registra durante las entrevistas:

- Manifiesta que es reiteradamente sancionado por diversos motivos: “*me tienen con 4 sanciones y 1 día de descanso [entre cada una]*”. Unidad N° 24 (UR I)
- Lo sancionaron 3 veces seguidas y está cumpliendo estas sanciones en celda propia de manera acumulada (desde el 20/8 al 27/9). Esta “engomado” con régimen de encierro de 23hs, con una hora de “recreo” para bañarse y hablar por teléfono con su familia. Unidad N° 24 (UR I)
- Está cumpliendo sanción sólo con su “mono” en el Pabellón 1, le hacen firmar parte de sanción grave. El 4/9 ya eran los días cumplidos de esta sanción y le informan que se va a quedar 1 día más “engomado”. Por esto, a forma de reclamo, el 5/9 se niega a ingresar a su celda y recibe una golpiza de parte del personal penitenciaria. Manifiesta que no tiene acceso al teléfono, sólo sale unos minutos de la celda. Módulo V (UR II)
- Está sancionado hace 9 días en el pabellón 1, pero se encuentra alojado habitualmente en el pabellón 3. Cumpliendo sanción fue re-sancionado y le dieron 5 días más de aislamiento [“sanciones acumuladas”]. En el día de la fecha le permiten ir a su pabellón de alojamiento hasta las 18 hs a modo de ‘descanso’ entre sanción y sanción, luego regresa al encierro en pabellón 1. Se niega a realizar la entrevista, ya que este es su día de descanso y quiere hablar por teléfono con su familia. Módulo V (UR II)

De este modo el servicio penitenciario consigue seguir utilizando el aislamiento como técnica de gobierno, aplicada ahora en forma regular e incorporándole el recurso de las “sanciones acumuladas” para asegurarse mantener en aislamiento a determinados detenidos.

### Requisa personal vejatoria

Durante 2012 se registraron 33 hechos de requisa vejatoria en las UR I y UR II del CPFJA. Resulta importante distinguir que **se ha detectado un régimen de inspección física vejatoria constante en ambas unidades, que excede todo argumento sobre la seguridad de los detenidos**. Con el levantamiento de los regímenes vida de encierro

---

<sup>56</sup> Durante el trabajo de campo en el Módulo V (UR II) encontramos un joven que llevaba 30 días de sanción de aislamiento.

severo<sup>57</sup>, el servicio penitenciario ha implementado un sistema de requisa corporal con desnudo total que se aplica dos veces por día, en cada recuento.

Algunos relatos en este sentido:

- *"Te hacen sacar la ropa, extender los brazos hacia arriba y darte vuelta. Si estás lastimado te sacan y te preguntan qué pasó, te dan unas piñas, unos bifés y te engoman". Módulo V (UR II)*
- *"Pasan dos veces por día, a la tarde y a la noche, te miran que no estés marcado y si tenés marcas te sacan para afuera. Le dicen 'recuento físico'. A la mañana y a la noche te revisan que no estés lastimado, hay que estar desnudo". Módulo V (UR II)*
- Relata la dinámica de este tipo de requisa: los hacen desnudar, sacándose primero la ropa de arriba y después la de abajo. Los dejan sólo en calzoncillos, los hacen girar para mostrar que no tengan lesiones. Si llegan a tener marcas los bajan sancionados. Unidad N° 24 (UR I)
- *"Si estás marcado, te sacan para afuera y te preguntan qué te paso, y si no decís la verdad te pegan y después te sancionan". Unidad N° 24 (UR I)*

Esta modalidad de dos revisiones diarias con desnudo total asume un plus de intrusión humillante sobre los jóvenes que se constituye en un hecho de tortura, sin impedir o inhibir las peleas y enfrentamientos entre ellos.

### Amenazas

Durante 2012 se registraron 32 hechos amenazas en las UR I y UR II del CPFJA. Las mismas se registran en convergencia con otros ejes de tortura como las agresiones físicas, el aislamiento, la deficiente atención médica, la desvinculación familiar, etcétera, produciéndose prioritariamente con posterioridad a las agresiones físicas para desalentar la comunicación y/o denuncia de los hechos:

- Relató que el día 12 de Agosto de 2012 cerca de las 15:00hs tuvo una pelea con varias personas alojadas en el Pabellón C y como consecuencia fue maniatado y sacado para afuera. Allí, el Jefe de Turno junto con tres agentes penitenciarios le dice: *"jódete, ahora te corto las piernas, te pasa por manejarte con Procuración"*. Luego, fue trasladado a la "leonera" donde le dieron una golpiza que duró diez minutos, recibió patadas, cachetazos y golpes de puño en su cabeza, abdomen y tórax. Al finalizar estos golpes, el detenido les gritó: *"los voy a denunciar con Procuración"*, frente a lo cual se le acercó el Inspector con una bolsa de plástico en su mano mientras lo iba insultando. El detenido volvió a repetir: *"los voy a denunciar por todos lados"*, y en ese momento el Inspector comenzó a desabrocharle los pantalones y quitarle la camisa, tomó un matafuego y lo amenazó con vaciárselo en su cuerpo. A los gritos el Sr. Herrera<sup>58</sup> pidió por la asistencia social Cora que

---

<sup>57</sup> Véase ut supra la información volcada del Informe Anual 2011 de la PPN.

<sup>58</sup> Apellido ficticio. En adelante todos los apellidos consignados son ficticios para preservar la identidad de las víctimas.

se hizo presente una hora más tarde y mantuvieron una conversación corta. Posteriormente fue llevado a su Pabellón C y al ingresar a su celda se encontró con tres agentes más el Jefe de Turno nuevamente, quienes le pegaron con golpes de puño y patadas en su torso por veinte minutos. Pasada media hora, se dirigió a su celda el Jefe de Área Duarte pidiéndole disculpas por la brutal golpiza y “ofreciéndole seguridad”. Le propuso su traslado al Pabellón E con la condición de que no denunciara los hechos. El detenido aceptó y se produjo el pase. Ya estando alojado en el Pabellón E, por la noche entraron a su celda el médico junto con el Jefe Molina, “sugiriéndole” que firme un acta donde se aclaraba que no tiene lesiones. Al día siguiente 13/8, el Jefe Molina le informó que debía salir ya que lo llamaban de Jefatura y en el camino, fue llevado de nuevo a la “leonera”. En este lugar, estaba el Jefe de Turno con cinco agentes más y le dieron otra golpiza con palos, patadas y golpes de puño. Luego, lo dejaron totalmente desnudo y por el lapso de diez minutos lo mojaron con la manguera de bomberos. Fue realojada en el Pabellón E y por la tarde, lo entrevistó el Jefe de Área Duarte volviéndole a pedir disculpas y “sugiriéndole” que no haga la denuncia. Los dichos fueron: *“si no denuncias te doy seguridad y nadie te va a tocar acá adentro”*, agregando que se iba a encargar también de sancionar a los agresores. Al momento de la entrevista el detenido se encontraba con temor a sufrir represalias y se niega a realizar la denuncia. Vale aclarar, que en otras oportunidades ya había sido víctima de agresiones físicas y malos tratos por parte del SPF, registradas en distintos expedientes de la PPN". Unidad N° 24 (UR I)

- Relató que el día 10 de Febrero 2012 fue víctima de una serie de agresiones físicas por parte del personal penitenciario al ingresar al Módulo V del CPF II, contra el cual en Diciembre de 2011 había ya presentado una denuncia por maltrato. En relación a los hechos, cerca de las 17:00 uno de los celadores de la Unidad 24 donde estaba alojado al momento, le informó que sería trasladado al Módulo V del CPF II. Allí al ingresar el Jefe de Turno Benegas lo entrevistó y le preguntó: *“¿Vos denunciaste al Módulo?”* a lo cual el detenido le respondió: *“Si, yo lo denuncie porque me verdegueaban”*. Ante esta respuesta, el Jefe Benegas le ordenó a cinco agentes de requisa que lo trasladen a la “leonera”, donde estando esposado debía permanecer mirando el suelo y comenzaron a darle una golpiza que duró quince minutos aproximadamente. Recibió golpes de puños en la nuca, patadas en los tobillos y tras su caída al piso, lo siguieron pateando fuertemente tanto en su torso como en la espalda. Luego permaneció en la “leonera” y el “mono” con sus pertenencias lo dejaron afuera. Debido a la impotencia sufrida sacó dos “feites” [hojas de afeitar] y los ingirió. Frente a esto, se acercó el enfermero indicándole que beba vaselina líquida, el detenido se negó y fue trasladado sancionado a una de las celdas del Módulo V, “buzones” sin firmar ningún parte. Allí pasó la noche hasta el otro día, cuando pidió al encargado la posibilidad de comunicarse con su familia, le negaron el acceso al teléfono y acto seguido, ingresaron tres agentes requisa a su celda, golpeándolo nuevamente. Por el lapso de diez minutos le dieron golpes de puño y patadas en ambos tobillos. El domingo 12/2 por la mañana volvió a pedir hablar con su familia y el Jefe de Turno le contestó diciéndole que era *“imposible porque es muy temprano”*. Por esta nueva negativa, se tragó dos “feites” más como forma de protesta, lo que provocó la entrada nuevamente de la requisa. Esta vez, se hicieron presentes en su celda cuatro agentes, lo esposan y lo golpearon sobre todo en su espalda y torso. Al finalizar, estando el detenido tirado en el piso, dos penitenciaros pasaron la manguera de bomberos hacia la puerta de la celda y le dieron una ducha de agua fría que duró 10 minutos, lo que hizo que las lesiones se disimularan a simple vista. Al día siguiente, 13/3 fue trasladado de “buzones” a un Hospital Extramuros para ser atendido por un médico y posteriormente, fue llevado al HPC de la Unidad 24 donde estaba al ser entrevistado por la PPN. Al momento de presentarse el asesor el 15/2, al detenido lo habían llevado de comparendo ante el TOC N°30, aunque informó que lo dejaron 10 horas encerrado en el móvil de trasladados sin haber sido entrevistado por

asesor judicial alguno. Agrega su consentimiento para presentar una nueva denuncia penal a pesar de haber sufrido otras represalias hace más de seis meses, por la denuncia anterior contra el SPF del Módulo V - CPF II. Módulo V (UR II)

### Falta o deficiente atención a la salud

Durante 2012 se registraron 16 hechos de falta o deficiente atención médica en las UR I y UR II del CPFJA. Es posible caracterizar esta falta o deficiente atención en dos grandes grupos, la primera vinculada a la des-atención regular que padecen en términos generales los presos y presas federales:

- Manifiesta que le dan ataques, sin llegar a tener convulsiones, y se desmaya. No tiene recibe atención médica por estos padecimientos y tampoco le entregan medicamentos. Pidió audiencias en reiteradas ocasiones con el Área Médica pero no lo atienden. Asimismo, expresa que solicitó atención psicológica, pero está en la misma situación, no tiene respuesta. Módulo V (UR II)
- Manifiesta tener dolores de muela y fuertes dolores en las caderas. Por ninguna de las dos afecciones recibe atención médica, ni siquiera lo ve el médico en audiencia. Módulo V (UR II)

Y una segunda dimensión relacionada con la connivencia del personal de la salud con los hechos de agresión física y maltrato:

- En continuidad con la golpiza el enfermero le pregunta [sin revisarlo] si está golpeado y a contestar que sí los agentes lo siguen golpeando. Al momento se encontraba desnudo. Módulo V (UR II)
- “[Después de las agresiones] *Me vio el médico pero sólo me miró, no me atendió. Los encargados decían ‘tiene conjuntivitis’, se reían, se me burlaban*”. Módulo V (UR II)
- El médico lo miró desnudo después de la golpiza pero sólo anotó las lesiones, no lo revisó ni le entregó medicación para el dolor. A la entrevista se presentó con la cara hinchada, el labio hinchado y partido con sangre seca, moretones y derrames en los ojos. Módulo V (UR II)

Ambas dimensiones de la falta o deficiente atención médica plantean serios cuestionamientos al trato especial enunciado que debieran recibir los jóvenes adultos en prisión.

### Malas condiciones materiales

Durante 2012 se registraron 14 hechos de malas condiciones materiales de detención en las UR I y UR II del CPFJA. Se destacan especialmente la producción deliberada de “malas condiciones de detención” durante la aplicación de sanciones de aislamiento. En ambos espacios las condiciones más gravosas se presentan en los pabellones de

sanción, destacando que las celdas de aislamiento en la Unidad 24 no cuentan con baño, por lo que los detenidos deben hacer sus necesidades en bolsas o botellas.

### Los relatos

- En la celda de sanción no tiene luz, tampoco elementos de higiene personal ni de limpieza. El SPF no le entregó sábanas, cuenta con una sola frazada. Manifiesta que *“está lleno de cucarachas”*. Módulo V (UR II)
- *“Ahora que estoy sancionado no puedo bañarme ni tengo agua caliente”*. Módulo V (UR II)
- Los vidrios de la celda están rotos, el baño tapado, afirma que *“la celda es un desastre, sólo a veces nos dan para limpiar”*. Módulo V (UR II)

Para dar cierre este apartado debemos referir, una vez más, que si existe un tratamiento específico para los jóvenes encarcelados es la aplicación extrema y reiterada de las agresiones físicas, el aislamiento, las amenazas, las requisas vejatorias, las malas condiciones de detención, etcétera. Es decir, el reverso del discurso tratamental es la conformación de una población especialmente torturada y maltratada por el SPF.

En este sentido, cabe señalar que ambos espacios de relevamiento tienden una gestión homogeneizante en el trato de los jóvenes adultos. Las sanciones de aislamiento, las agresiones y las requisas corporales cotidianas marcan continuidades entre los programas de gobierno penitenciario aplicados en la UR I y la UR II. Algo similar ocurre con los sistemas de delegación de la violencia y tercerización del orden entre los detenidos. La persistencia de las agresiones endógenas y el tráfico de drogas desnudan las funciones de gobierno aglutinantes que permiten convivir estos fenómenos con las dos requisas corporales diarias, entre otras.

También se observan continuidades en lo que respecta a las condiciones materiales – en ambas unidades se encuentran refaccionando los espacios-, la atención médica – resulta escasa, irregular y discontinua- y la alimentación –es escasa y en todos los casos debe ser integrada a lo que reciben de las visitas o que pudieran comparar en cantina.

De todos modos, es importante señalar que el UR II (Módulo 5) continúa siendo el peor espacio por el cual transitan todos los jóvenes adultos que ingresan a las cárceles federales. Es en este espacio en que los elementos antes enunciados muestran su matiz más groseramente delineado.

Finalmente, debemos consignar que la violencia entre detenidos es un eje central que vertebra la aplicación del castigo y las estrategias de gobierno desplegadas por el SPF

sobre la población presa joven. El aislamiento en sus diferentes modalidades es justificada por la agencia como sanción por peleas o para evitar enfrentamientos. Lo cierto es que el propio encierro y sus particulares condiciones propician la degradación subjetiva y promueven el accionar violento entre detenidos. Por tanto, no es posible asignarles la etiqueta de “violentos” sin problematizar la producción de estas condiciones y el empleo de estrategias de tercerización del orden y delegación de la violencia por parte del servicio penitenciario. Así, la escasez y la precariedad cimientan como condiciones de posibilidad para tejer redes de poder informales entre los detenidos, las cuales son utilizadas en conjunto con otras técnicas de gobierno penitenciario, especialmente, las agresiones físicas y el aislamiento. Es decir que hay una “regulación” de la intervención penitenciaria, mientras resultan útiles en términos de reducción de costos y riesgos, los sistemas de dominación endógena se desarrollan en el marco de un “dejar hacer” controlado. Aunque, no hay que perder de vista, que tal como bien ha evidenciado este informe el servicio penitenciario siempre conserva su capacidad de represión colectiva, así como, diferentes ejercicios de agresión física, degradación y sometimiento individual.